



REPÚBLICA DOMINICANA

Consejo Superior Policial

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Cartilla

LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL

Segunda Edición

Noviembre 2020

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	.	.	.	.	.	4
<i>Introducción</i>	.	.	.	.	.	5
<i>Objetivos</i>	.	.	.	.	.	6
 <i>I.- Marco Doctrinario Institucional</i>	.	.	.	.	.	 8
<i>II.- Misión, Visión, Valores y Funciones de la Policía Nacional</i>	.	.	.	.	.	.11
<i>III.- Símbolos, Insignias y Credo Policiales</i>	.	.	.	.	.	.16
<i>IV.- Doctrina en Materia de Policía de Proximidad</i>	.	.	.	.	.	.23
<i>V.- Atención Policial Al Ciudadano</i>	.	.	.	.	.	.31
<i>VI.- Atención Policial a Turistas</i>	.	.	.	.	.	.35
<i>VII.- Principios Fundamentales de Actuación.</i>	.	.	.	.	.	.39
<i>VIII.- Reglas Sobre el Uso de la Fuerza</i>	.	.	.	.	.	.42
<i>IX.- Derechos Humanos en las Intervenciones Policiales.</i>	.	.	.	.	.	.48
<i>X.- Sobre el Arresto, Conducencia y los Registros</i>	.	.	.	.	.	.53
<i>XI.- Procedimientos Policiales sobre los Arrestos</i>	.	.	.	.	.	.61
<i>Procedimiento del Arresto por Orden Judicial</i>	.	.	.	.	.	.62
<i>Procedimiento del Arresto por Flagrante Delito</i>	.	.	.	.	.	.78
 <i>XII.- Del Trato a los Detenidos por parte de los Oficiales y Alistados de Seguridad Interna</i>	.	.	.	.	.	 .95
<i>XIII.- Declaración de Compromisos Éticos</i>	.	.	.	.	.	.99
<i>XIV.- Reglamento de Uniforme (Síntesis)</i>	.	.	.	.	.	102

PRESENTACIÓN

*La Dirección General de la Policía Nacional, presenta la Segunda Edición de la **Cartilla "Lineamientos Institucionales de la Policía Nacional"**, con la cual procura continuar avanzando en la materialización del Objetivo Estratégico 5.1 del Foco 5.0 **"Transformación de la Cultura Institucional"**, establecido en el Plan Estratégico Institucional, el cual manda a "Diseñar e implementar un Plan de Intervención en la Cultura Institucional de la Policía Nacional, de forma que se identifiquen los valores, actitudes y conductas que desean promoverse, así como los valores, actitudes y conductas que desean desincentivarse" dentro del personal policial.*

En esta segunda edición, hemos incluido elementos que para nosotros son indispensables reafirmar en el accionar de nuestros miembros, por un lado, con la finalidad de inducirlos al cumplimiento de la ley, y direccionarlos en la búsqueda de la excelencia en la prestación de servicio de seguridad a la ciudadanía, y por otro lado, interesar a la población en el conocimiento de nuestra doctrina institucional, de modo que conozcan los fundamentos con los que son formados y sobre los que se fundamentan las actuaciones de los hombres y mujeres policías.

*Los elementos recogidos en esta publicación, constituyen aquellos lineamientos doctrinarios que todo agente del orden, sin importar el nivel Jerárquico, grado o cargo que desempeña, debe tener siempre presente y tomar en consideración al momento de ejercer su papel de funcionario encargado de hacer cumplir la ley, con miras a cumplir con el mandato que la Constitución y las leyes le atribuyen a la Institución, y en procura de lograr la excelencia del servicio que la sociedad espera de **"Su Policía Nacional"**.*

LIC. EDWARD R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Mayor General, P.N.

Director General de la Policía Nacional

INTRODUCCIÓN

La reforma a la Policía Nacional demandada por la sociedad dominicana desde hace mucho tiempo, requiere ante todo de una transformación de la cultura institucional que implique un cambio de paradigma en su dinámica y lógica de trabajo, en la redefinición y estricto cumplimiento de sus lineamientos, valores y principios institucionales, y en la manera en cómo interactúa y presta servicio a la comunidad, que le permitan seguir avanzando en el logro de su visión y misión constitucional.

La implementación exitosa del **Plan Estratégico Institucional 2016-2020** y el logro progresivo de sus objetivos a mediano y largo plazo, no sería posible si los miembros de la institución que ocupan posiciones de mando y de supervisión, no velan por el cabal respeto y cumplimiento de los lineamientos, principios, valores y símbolos de la Institución, mucho menos si los Agentes de los niveles medio y básico, que son los que conforman la plataforma operacional que día a día interactúa con la ciudadanía, no están identificados con los mismos.

Los lineamientos, símbolos, principios y valores institucionales difundidos en la presente Castilla, representan los fundamentos que sustentan la Policía Nacional, y guían el accionar de los hombres y mujeres que la integran en la prestación de servicios de protección, seguridad y orden público.

Los lineamientos doctrinales plasmados aquí, no solo deben ser observados por cada miembro de la Institución, sino que deben ser grabados en sus mentes y corazones, y usarlos como la principal arma para el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones policiales, que redunden en beneficio de la ciudadanía y el fortalecimiento de la imagen institucional.

OBJETIVOS.

La presente Cartilla tiene como objetivo general, el fortalecimiento de la Doctrina y Cultura Institucional, afianzar el respeto y garantías de los derechos ciudadanos y robustecer de la imagen de la Policía Nacional ante la ciudadanía.

Objetivos específicos:

- a) Aportar a la promoción de la cultura institucional;
- b) Involucrar a los Agentes policiales en la materialización de la Visión Estratégica de la Institución;
- c) Reforzar la identidad de los Agentes con los símbolos policiales;
- d) Renovar en nuestros miembros los votos de compromiso con los principios, valores, actitudes y conductas policiales.
- e) Afianzar en los Agentes Policiales el respeto y garantías de los derechos ciudadanos y la vocación de servicio.
- f) Dar a conocer a todos los segmentos de la sociedad los fundamentos legales y filosóficos sobre los cuales son formados y actúan los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional.
- g) Que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se identifiquen con los principios, valores y símbolos Institucionales.

Lineamientos Institucionales de la Policía Nacional

*Santo Domingo
República Dominicana*

I

MARCO DOCTRINARIO INSTITUCIONAL

Doctrina policial. La doctrina policial es el conjunto de conocimientos, principios y valores que organizados metodológicamente, recogen la historia de la Policía Nacional, y los fundamentos filosóficos y legales que definen su rol constitucional e institucional; fomenta los valores éticos y morales como principal soporte de las actuaciones del personal policial, fundamentadas en el respeto de los derechos humanos y las leyes, estableciendo modelos de conducta que guíen e identifiquen a la institución policial y a sus miembros dentro de la sociedad (Artículo 12 Ley 590-16).

La actuación de los miembros de la Policía Nacional, bajo ninguna circunstancia podrá afectar o impedir el ejercicio de los derechos de ciudadanía, así como los derechos fundamentales, garantías y deberes consagrados por la constitución y las leyes de la República.

Los agentes de la Policía Nacional tendrán siempre presente que la dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable, y en consecuencia, velarán en todo momento por su respeto y protección.

Los miembros de la Policía Nacional, en su trato con la ciudadanía, tendrán siempre presente que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que dispensarán la misma protección tanto al hombre como a la mujer, sin incurrir en acciones discriminatorias por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Los miembros de la Policía Nacional reconocen y respetan el derecho que tienen todas las personas a la libertad y seguridad personal, por lo que cualquier actuación que implique medidas privativas de libertad se hará estrictamente en los casos previstos por las leyes, siempre sujeto a las formalidades legales y poniendo a la persona detenida a disposición de la autoridad judicial competente, a la mayor brevedad posible, antes de las cuarenta y ocho horas de su detención, debiendo velar por la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia, tomando medidas inmediatas para proporcionar atención médica en los casos que sea necesario.

Los agentes de la Policía Nacional respetarán en sus actuaciones la integridad de las personas, lo que determina que el uso de la fuerza se

hará solo de manera excepcional, absteniéndose especialmente de incurrir o consentir actos de tortura o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de la salud, integridad física o psíquica de estas. La obediencia a la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenaza del orden público, de la seguridad nacional, de inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, no justifican violación a las leyes, a los derechos y la dignidad humana.

Los miembros de la Policía Nacional no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

La policía nacional reconoce y protege el derecho de toda persona a asociarse y reunirse con fines lícitos y pacíficos, y a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, dentro de un marco de respeto al honor, intimidad, dignidad y moral de las personas, en especial de la juventud y de la infancia. Cuando, por razones legales, los miembros de la Policía Nacional se vean obligados a disolver una manifestación o una reunión, utilizarán los medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria, absteniéndose de utilizar armas de fuego en esos casos, salvo si se trata de reuniones violentas en las cuales se hayan agotado los otros medios y sólo cuando se reúnan las circunstancias previstas en el párrafo precedente.

El cumplimiento del deber por parte de los miembros de la Policía Nacional no justificará la injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia de las personas, cuya intimidad y honor

personal deberán proteger en todo momento y circunstancias, constituyendo una obligación del agente policial guardar estricta confidencialidad de las informaciones que obtenga en ocasión de su servicio.

El accionar de los miembros de la Policía Nacional está orientado a propiciar el clima de convivencia y seguridad que le permita a cada ciudadano desarrollarse social y económicamente, por lo que constituye un objetivo de alta prioridad de la Institución, la efectiva protección del derecho de propiedad.

Los miembros de la Policía Nacional no cometerán ni consentirán ningún acto de corrupción.

Aspectos fundamentales que caracterizan la Policía Nacional:

Naturaleza.- La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, permanente, profesional, de naturaleza policial, jerarquizado, disciplinado, servicial, apartidista, no deliberante, obediente al poder civil y con competencia nacional. (Artículo 3 Ley 590-16).

Agentes de la autoridad. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional son agentes de la autoridad y depositarios de la fuerza pública. (Artículo 11 Ley 590-16).

Permanencia de la autoridad. La autoridad, función y grado jerárquico del que están investidos los miembros de la Policía Nacional, se circunscriben al mandato institucional, por lo que se limita al tiempo de su servicio y desde la unidad a la que pertenecen. Pueden actuar por iniciativa propia, por orden superior y a requerimiento de un tercero, siempre dentro de las previsiones que establecen las leyes (Artículo 10 Ley 590-16).

//

MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Partiendo del mandato constitucional, la Ley Orgánica No. 590-16 y de lo establecido en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la Policía Nacional ha definido su misión y visión como sigue:

MISIÓN INSTITUCIONAL

Mantener las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, a través de sistemas planificados de prevención e investigación bajo la autoridad competente, para el control del crimen, el delito y las contravenciones, que permita salvaguardar la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.

VISIÓN

Ser reconocida como la institución líder en servicios de seguridad ciudadana, mediante una labor profesional, competente, confiable, transparente y efectiva, sustentada en el apoyo y la colaboración de la comunidad; comprometida con la constitución, para garantizar la paz y la convivencia pacífica.

VISIÓN ESTRATÉGICA

Para el 2030, año de la culminación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la Policía Nacional será:

- 1.- Una institución que maneje sus procesos gerenciales y administrativos con un criterio de clara gobernanza institucional, siempre apegados a su misión principal, consignada en la Constitución de la República.
- 2.- Una institución confiable y valorada, reconocida por la ciudadanía como garante del clima de paz y convivencia, así como de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.
- 3.- Una institución cuya labor permite que los ciudadanos y ciudadanas sean los verdaderos dueños de las calles y de los espacios públicos, dentro de un ambiente de paz y cumplimiento de la Ley y de las normas de convivencia.

4.- Una institución con procesos confiables y estructuras físicas y tecnológicas modernas, que cumplan, de manera verificable, con los más altos estándares de gestión y con un uso idóneo de las tecnologías de punta.

5.- Una institución con una fuerte cultura de planificación y de seguimiento, con un ambiente laboral sano y dedicado al desarrollo de sus recursos humanos, de forma que se posicione en uno de los tres primeros lugares de la clasificación de las organizaciones preferidas para desarrollar una carrera profesional en la República Dominicana.

6.- Una institución cuya labor permita que la República Dominicana cumpla y supere los indicadores de seguridad ciudadana establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y que sean comparables con los de las mejores prácticas de toda la región.

7.- Una institución conformada por hombres y mujeres de alta formación profesional, de comportamiento ético intachable y operando bajo un régimen de consecuencias respetuoso de la Ley, con tolerancia cero para las violaciones de los derechos humanos.

8.- Una institución conformada por hombres y mujeres con condiciones laborales dignas y coherentes con la estructura salarial del Estado, así como con los niveles de riesgo, complejidad y formación que demanden las diferentes posiciones, y con un plan de beneficios equiparable a las mejores prácticas de la región.

9.- Una institución completamente integrada con la comunidad, conformando con ella un solo cuerpo, con propósitos y aspiraciones comunes; y con una relación de altísima calidad y confianza recíproca con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

VALORES.

- Disciplina.
- Integridad.

- Vocación de Servicio.

FUNCIONES.

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

- 1) Preservar la vida, integridad física y moral de las personas;
- 2) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, mediante el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana;
- 3) Prevenir los crímenes y delitos;
- 4) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público, de conformidad con la Constitución y las leyes;
- 5) Velar por el fiel y efectivo cumplimiento de la Constitución, tratados internacionales, las leyes, sentencias, resoluciones y demás disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- 6) Ejecutar las detenciones y capturas en los casos previstos por la ley;
- 7) Vigilar y proteger los edificios, instalaciones públicas, monumentos y parques, así como excepcionalmente y de manera temporal, aquellos centros o establecimientos que por su interés lo requieran;
- 8) Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, brindar seguridad al tránsito vehicular, investigar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque vehicular

con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente;

- 9) Velar, conjuntamente con los organismos expresamente establecidos a esos fines, por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;
- 10) Obtener, recibir y analizar todos los datos e informaciones que tengan interés para el orden y la seguridad pública, de conformidad con la ley, y estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y control del fenómeno criminal;
- 11) Auxiliar a los habitantes en caso de calamidad pública;
- 12) Participar en los programas de orden social, cívico, cultural o educativo que disponga el Presidente de la República o el Ministro de Interior y Policía;
- 13) Custodiar y proteger a altos funcionarios del Estado, dignatarios extranjeros que estén de visita en el país, edificios públicos, sedes de embajadas, consulados, misiones diplomáticas y de organismos internacionales, observando lo establecido en esta ley y los reglamentos;
- 14) Brindar especial protección y un trato apropiado a turistas, visitantes y parroquianos en las áreas de intenso flujo, como una forma de preservar la buena imagen del país;
- 15) Establecer acuerdos de cooperación recíproca con instituciones y organizaciones policiales de otros países;
- 16) Coordinar y cooperar con los organismos internacionales e instituciones policiales, en la inteligencia, prevención e investigación de la delincuencia, de conformidad con los convenios suscritos;
- 17) Poseer, portar y usar armas de fuego autorizadas por la Policía Nacional, de conformidad con la Constitución y las

leyes;

- 18) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Constitución y las leyes.

III

SÍMBOLOS, INSIGNIAS Y CREDO POLICIALES

Son los emblemas que representan la imagen corporativa, la cultura y doctrina organizacional de la Policía Nacional; forman un factor de

unión y correspondencia entre todos los miembros que la integran, y que la caracteriza como única ante la sociedad y las demás instituciones del Estado. Estos son:

- La Bandera de la Policía Nacional.
- El Himno de la Policía Nacional.
- El Escudo emblemático de la Policía Nacional.
- El Logo Institucional de la Policía Nacional.

Bandera de la Policía Nacional



Es el emblema oficial de la Institución policial que representa un homenaje a los hombres y mujeres que la han forjado y que de forma valerosa realizan la sagrada misión de salvaguardar a los ciudadanos de la nación, exaltando los sentimientos e impulsándolos al sacrificio; lo que la hace merecedora de respeto y de recibir los honores correspondientes. Fue adoptada mediante la Ley No. 597, del año 1941.

Escudo Emblemático Institucional

SIGNIFICADO DE SUS PUNTAS:

1. VIVIR EN LA VERDAD.
2. TENER FE
3. ARREPENTIRSE DE LOS PECADOS.
4. SER HUMILDE.
5. SER JUSTO.
6. TENER MISERICORDIA.
7. SER SINCERO.
8. SOPORTAR LA PERSECUCIÓN.

Representa la identidad corporativa de la Institución, simbolizado por la Cruz de Malta, en la que se destaca el conjunto de rasgos y condiciones objetivas de la esencia social Institucional, dándole a la misma un registro visual que ofrece un valor diferenciador ante las demás instituciones del Estado y cuerpos policiales del mundo.



La Cruz de Malta, simboliza la Orden de los Caballeros de Malta, y en su descripción se destaca, dos brazos verticales en color verde (aguamarina) y dos horizontales en blanco, envuelta en un ramo de laurel y otro de palma en color verde del lado izquierdo y derecho del observador respectivamente, según lo dispuesto en el Escudo Nacional, con dos círculos concéntricos color verde (aguamarina), con un radio de aproximadamente una pulgada, con la inscripción "**POLICÍA NACIONAL**" en su parte superior Interna y en la parte inferior "**REPÚBLICA DOMINICANA**", en el centro de ambos círculos, sobre un fondo blanco, dos revólveres tipo mosquetón (emblema que representa las Armas de la Policía Nacional), y debajo de los revólveres el lema de la institución "**LEY Y ORDEN**", en letras negras.

Nuestro escudo de armas, fue instituido mediante Circular número 05-1985, de fecha 17 de abril del año 1985, del Jefe de la Policía Nacional.

Logotipo Institucional



Constituye el símbolo distintivo de la Institución a nivel nacional e internacional; en su descripción se destaca su forma de triángulo isósceles ovalado, de $4\frac{1}{2}$ pulgadas de largo y $3\frac{1}{4}$ pulgadas de ancho; en su interior otro triángulo más pequeño color azul celeste, de $2\frac{1}{4}$ pulgadas de largo y 2 pulgadas de ancho, conteniendo en su centro el escudo emblemático Institucional; el espacio comprendido entre los dos triángulos tiene el color azul marino, y en la parte superior lleva bordado el nombre de "**POLICÍA NACIONAL**" en letras color blanco; bordeado en la parte inferior desde su lado derecho hacia el izquierdo con la inscripción de "**REPÚBLICA DOMINICANA**"; el borde exterior del triángulo superior está bordado por un hilo color amarillo oscuro.

Himno de la Policía Nacional

Es la composición poética que rememora el sentido de responsabilidad, la esencia del quehacer policial y valores inherentes que cada policía debe asumir frente al ejercicio de su carrera, al igual que otras grandes virtudes denotadas en la letra de esta composición. Su música es autoría del Profesor **Capitán Ángel Peña y Peña, P.N.**, con letras del **Capitán Dr. Rafael M. Pérez Acosta, P.N.**, y fue aprobado

mediante Orden General No. 85-1969, del 27 de noviembre del año 1969, del Jefe de la Policía Nacional.

Estrofas del Himno de la Policía Nacional

I

LA POLICÍA NACIONAL, ES FUERZA, LUZ DE PAZ Y DE
CONCORDIA, QUE SOBRE CUMBRE DE MORAL SE EMPINA
AL CIELO EN UNA AFÁN DE GLORIA.

II

CON NOBLE ORGULLO Y CORAZÓN, Y LA EXPRESIÓN DE FIRME
RECTITUD, ALZA SU VOZ DE ORDEN, LEY Y RAZÓN, Y AL VICIO
EXTIRPA EN BIEN DE LA VIRTUD.

III

DONDE SURGEN MOTIVOS DE ALARMA Y HAY PELIGRO,
MALDAD Y ASECHANZA, RAUDO CORRE IMPONIENDO LA
CALMA, EL AGENTE QUE INSPIRA CONFIANZA,

IV

Y AUNQUE NAZCAN BORRASCAS DE INSIDIA, MANCILLANDO
SU HONRA Y HONOR, SEGUIRÁ SU DESVELO Y VIGILIA, POR
SU PUEBLO, SU PATRIA Y PENDÓN.

Lema de la Policía Nacional

"LEY Y ORDEN"

Eslogan de la Policía Nacional

"TODO POR LA PATRIA"

INSIGNIAS DE GRADO

Las insignias de grado son emblemas que el personal de la Institución utiliza en los diferentes uniformes, para indicar el grado que ostentan.

Las insignias de grado son piezas en metal o bordadas en tela y están simbolizadas por el Escudo Nacional Dominicano y estrellas para los oficiales generales; por el Escudo Nacional Dominicano y palmas para oficiales superiores, por palmas para los oficiales subalternos; por charreteras con rayas para los cadetes y por galones para los suboficiales y alistados.

a) Las insignias de grado para Oficiales Generales, tienen las siguientes características:

Mayor General: Representada por el Escudo Nacional en metal, con dos estrellas color plateado, colocadas en ambos lados del escudo, de forma que toquen el centro del ramo de laurel y palma.



General de Brigada: Consiste en el Escudo Nacional en metal, con una estrella color plateado de cinco puntas, colocada debajo del Escudo, de forma que la punta superior toque el centro del lazo donde se unen los ramos de palma y de laurel.



b) Las insignias de grado para oficiales superiores, tienen las siguientes características:

Coronel: Simbolizada por el Escudo Nacional en metal, llevará tres hojas de laurel color plateado, colocadas dos de ellas lateralmente de forma que toquen el centro del ramo de laurel y de palma, y la tercera hoja de laurel, colocada debajo del escudo, de forma que la punta de esta toque el centro del lazo donde se unen los ramos de laurel y palma.

Coronel: Representada por el Escudo Nacional en metal, con dos hojas de laurel color plateado, colocadas lateralmente de forma que toquen el centro del ramo de laurel y palma.

Mayor: Representada por el Escudo Nacional en metal, con una hoja de laurel color plateado, de forma que la punta de esta toque el centro del lazo donde se unen los ramos de laurel y palma.



c) Las insignias de grado para oficiales subalternos, tienen las siguientes características:

Capitán: Representada por tres hojas de laurel en metal, color plateado, colocadas una al lado de la otra, separadas y unidas por 2 barritas del mismo color, equidistantes una de otra.

1er. Teniente: Constituida por dos hojas de laurel en metal, color plateado, colocadas una al lado de la otra, separadas y unidas por 2 barritas del mismo color, equidistantes una de otra.

2do. Teniente: Representada por una hoja de laurel de metal, color plateado



d) Insignias de grado para Sub-oficiales y Alistados, tienen las siguientes características:

Sub-oficial (Sargento Mayor): Simbolizada por seis galones de grados, tres en la parte superior, uno encima del otro terminando en punta, y tres en la parte inferior, uno al lado del otro, terminando en forma de arco.

Sargento: Representada por tres galones de grados, terminando en punta en la parte superior, colocados uno encima del otro.

Cabo: Consiste en dos galones de grados terminando en punta en la parte superior, colocados uno encima del otro.



Raso: Este rango no tiene insignia que le represente.

IV

DOCTRINA EN MATERIA DE POLICÍA DE PROXIMIDAD

Policía de Proximidad, es el modelo de gestión policial que procura mejorar la calidad de vida de la comunidad, a partir de un accionar plenamente integrado al ámbito social del que forma parte. Las características de ese conglomerado conforman las demandas que van dando perfil a dicha gestión policial, determinando el tipo de gerencia que deberá poner en práctica el responsable del servicio de seguridad pública en esa demarcación, amparado en lo establecido en la Constitución Dominicana y las leyes.

La Policía de Proximidad es una herramienta de la estrategia de seguridad pública y convivencia ciudadana, que implica una nueva manera de trabajar, una nueva forma de cooperar con la ciudadanía y una nueva filosofía institucional. Esa nueva visión le permitirá a la Institución enfrentar con eficiencia y oportunidad las problemáticas sociales y de seguridad que afectan nuestra sociedad hoy en día.

Es en pocas palabras una filosofía de trabajo, y a la vez un modelo policial que propicia el acercamiento entre la sociedad y la institución del orden, coordinando con todos los actores comunitarios, acciones efectivas encaminadas a mejorar la percepción de confianza de la ciudadanía, de ganar terreno en materia de seguridad, mejorar la calidad de vida de la población, con la finalidad de construir una cultura de paz y de convivencia en los barrios.

El modelo de Policía de Proximidad contempla un Sistema de Policiamiento por Cuadrantes, Polígonos y Corredores, que es asumido como una estrategia operativa del servicio policial, que de manera directa se relaciona con la filosofía y el trabajo de la institución con la comunidad, proporcionando herramientas de interacción y diagnósticos que facilitan la elaboración de propuestas operacionales para confrontar los fenómenos de inseguridad en un territorio determinado.



Las actuaciones desarrolladas por los Agentes Policiales, será en estricto apego a la filosofía de Policía de Proximidad consagrada en el Manual de Policía de Proximidad de la institución, dado el hecho de que este modelo implica una organización policial descentralizada, distribuida en los barrios y calles de las urbanizaciones y zonas residenciales de las ciudades que constituyen *CUADRANTES POLÍGONOS* y *CORREDORES*, en los que la institución debe desarrollar plenamente su función de prevención y persecución del delito, con pleno conocimiento del entorno de seguridad de las personas que residen en el lugar, sus actividades económicas, sus conflictos y problemas; lo que exige que el policía conozca su jurisdicción y éste, a su vez, sea conocido por la población.

La Policía Nacional, bajo el modelo de Policía de Proximidad, se organiza en Supervisorías Zonales, donde los agentes policiales constituidos en patrullas son asignados territorialmente siempre a un mismo polígono o cuadrante, de manera que el accionar de éstos y su interacción con la comunidad sea continuo y estable, para elevar los niveles de confianza de la población hacia el policía responsable de su seguridad, y facilitar de esta forma el logro de las metas y objetivos institucionales.

Lo anterior implica que los policías patrulleros asignados a cada cuadrante, bajo las orientaciones de los Supervisores Zonales y los

Comandantes de Destacamentos, deben constituirse en verdaderos líderes o protagonistas de la seguridad de sus zonas, sugiriendo las medidas o acciones que consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que para su Cuadrante se hayan programado.

Para potenciar las capacidades operativas dentro del modelo de policía de proximidad, las patrullas contarán con un sistema de comunicación ágil y activo, enlazados a través de la Central de Comunicaciones de la Policía Nacional con el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, con el Centro de Monitoreo y Control de Cámaras de Vigilancia Urbana y con un teléfono celular (Flota), teniendo la responsabilidad de atender los requerimientos de servicios de la población y dar cuenta de lo que ocurre y hayan detectado en su ámbito de vigilancia.

Para la consecución de los objetivos comunitarios programados, se adoptará el método de trabajo que mejor se ajuste a las características del polígono o cuadrante, sea patrulla a pie, motorizada o vehículo de 4 neumáticos.

El modelo de proximidad busca:

- a. Conocer a profundidad los problemas que afectan al barrio.
- b. Acercar la institución policial a los barrios, para fortalecer la confianza del vecino con esta.
- c. Ampliar la presencia física de la Policía en los barrios.
- d. Trabajar en equipo con autoridades locales y de la comunidad.
- e. Orientar los servicios de acuerdo con la demanda de la comunidad.
- f. Prestar un servicio proactivo que implique la disuasión de problemas colectivos.
- g. Conocer la ubicación de las dependencias gubernamentales, organismos de protección civil, autoridades civiles y militares,

entidades educativas y sanitarias (hospitales, clínicas), las principales vías de comunicación de los barrios o sectores.

- h. Recibir las inquietudes vecinales para el futuro accionar policial, con las asistencias de unidades de asesoramiento para tratar los diversos casos.
- i. Consolidar la cultura del trabajo que implique una actitud diferente hacia el servicio. El policía no solo debe cumplir un horario de trabajo, debe conocer con claridad los objetivos de la labor policial.

En cada polígono o cuadrante, las patrullas deberán estar en condiciones de conocer e identificar los siguientes puntos de referencia:

- Límites del Cuadrante, lo cual implica el reconocimiento de su área de responsabilidad, identificación de calles y avenidas por el nombre y ubicación.
- Entradas y salidas, vías de escape, lugares vulnerables y de alto riesgo.
- Centros de Salud: Hospitales, clínicas particulares, Unidades de Atención Primaria en Salud (UNAPS), dispensarios médicos, farmacias, etc.
- Escuelas, colegios, universidades, institutos, academias, etc.
- Iglesias católicas, evangélicas, adventistas, judías, etc.
- Mercados, supermercados, centros comerciales, colmados, tiendas, etc.
- Discotecas, bares, night clubs, lavaderos de vehículos, prostíbulos, y centros de diversión en general.
- Hoteles, hospedajes, moteles, cabañas, etc.

- Panaderías, pastelerías, dulcerías, comedores, etc.
- Billares, bancas de lotería, bancas de apuestas, etc.
- Paradas de taxis, buses y empresas de transporte de pasajeros urbano, interurbano y de carga.
- Destacamentos Móviles y casetas de vigilancia y seguridad privada.
- Bancos, cajeros automáticos, financieras, casas de cambio, etc.
- Parqueos y depósitos de vehículos, etc.
- Juntas de vecinos, y todo tipo de organización vecinal.
- Autoridades locales, políticas, municipales, vecinales, etc.
- Principales perturbadores o criminales, Pandillas, grupos vandálicos, grupos juveniles, grupos de grafiti, etc.
- Parques, paseos, bulevares, etc.
- Centros de interés turístico en general.
- Puntos neurálgicos.
- Otros que se sean de interés.

Actividades a realizar en el Cuadrante.

Las patrullas preventivas apostadas en los cuadrantes, deberán realizar las siguientes actividades y lo que cada una de ella implica, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Proximidad de la Policía Nacional:

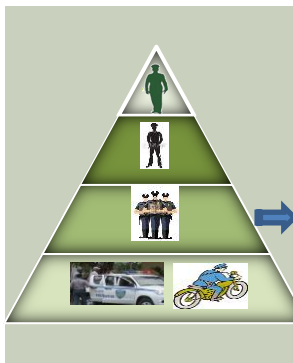
- a) Recorrido por el Cuadrante.
- b) Identificación de Líderes.
- c) Recolección de Información.
- d) Diagnóstico Problemática de Seguridad.
- e) Identificación de factores de riesgo.
- f) Establecer Prioridades.
- g) Realizar Inspecciones, registros y detenciones legales y preventivas.
- h) Cumplir el Plan de Trabajo.

Qué es un Cuadrante.

Es un sector geográfico que correlaciona características demográficas, económicas y delictivas con el servicio de policía.



Superviso ría dividida en Cuadrante s



E
r
c
a
r
g
a
c
c
e
l
C
u
a
c
r
a
r
t
e
.
E²⁴
r

Prácticas en la relación Policía-Comunidad:

Dentro de las medidas o acciones a realizar por los coordinadores de polígonos o cuadrantes policiales en el acercamiento de la Institución a la comunidad, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Dentro de las medidas o acciones a realizar por los coordinadores de polígonos o cuadrantes policiales en el acercamiento de la Institución a la comunidad, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
- b. Que en al momento de patrullar los barrios, se detengan con frecuencia a conversar con las personas y responderles las preguntas en forma cortés y educada...

Somos una Policía al servicio de los ciudadanos.

En la Policía nunca perdemos de vista que estamos al servicio de los ciudadanos y no al contrario. Estar al servicio implica conocer,

comprender y acompañar a la comunidad con acciones efectivas.

Al servicio de los ciudadanos



Ciudadanos comprometidos con la seguridad ciudadana.

La ciudadanía debe estar siempre presta apoyar la Policía Nacional en el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana. Este apoyo implica conocer y comprender la función y la misión de la Policía, y acompañarle en la identificación de los males sociales, factores de riesgos, los infractores de la ley, y conviviendo de manera pacífica y ordenada.



V

ATENCIÓN POLICIAL AL CIUDADANO

Una de las actividades más importantes que efectúa la Policía Nacional

mediante el servicio de prevención, es la de proporcionar constantemente atención al público mediante tareas de ayuda, colaboración e información, que exigen un especial cuidado y preparación de los Agentes que realizan servicios de patrulla preventiva, para poder brindarles atención con calidad y humanidad.

PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA:

- 1. AYUDA Y COLABORACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**
 - a. La patrulla preventiva tendrá preferente atención para los niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono y en peligro moral, averiguando la razón de su estado, así como el lugar que reside y sus afines; poniéndolo a disposición en calidad de custodia de la Unidad Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes de la Jurisdicción que corresponda.
 - b. Impedirá que los niños ingresen o deambulen por lugares prohibidos para menores, como billares, casa de juego, prostíbulos, bares, Drink, Colmadones, cantinas, etc.
 - c. Impedirá que los niños sean inducidos en vicios como fumar, beber licor, consumir drogas, en las vías y lugares públicos, etc.
 - d. Si se encontrara niños extraviados, los calmará y tratará con amabilidad, inspirándoles confianza y seguridad; conduciéndolos a la Dotación Policial más cercana, luego de agotar las diligencias a fin de ubicar a los padres por las intermediaciones.
 - e. Cuando encuentre niños que en horas de clases deambulen por las calles, se les conducirá a la Dirección del colegio de estudios al que pertenecen. indagando previamente sobre las actividades que estuviesen realizando.

- f. Pondrá atención en los adultos que conducen niños, sobre todo si son de apariencia dudosa o revisten sospecha.
- g. Ayudará a escolares y niños a cruzar las calles y carreteras de tránsito fluido, deteniendo los vehículos para evitar que se puedan accidentar.
- h. A los menores y jóvenes de aspecto desorientado, los observará e interrogará sobre su situación, padres, familiares y domicilio, procurándoles la solución de sus problemas.

2. AYUDA Y COLABORACIÓN CON LAS MUJERES Y ENVEJECIENTES:

- a. A las mujeres que transitan en compañía de sus hijos, porten paquetes o se encuentren en estado de gestación, así como a los envejecientes, la Patrulla o Agente los auxiliará a cruzar la calle, así como a subir y bajar de vehículos.
- b. Orientará a las damas y ancianos cuando se encuentren confundidos.
- c. Cuando encuentre ancianos perdidos en la vía pública, los conducirá a la Dotación Policial para fines de identificación y conducción a su domicilio.
- d. Prestará auxilio e intervendrá con objetividad, energía y firmeza en casos de violencia de género e intrafamiliar, adecuando su actuación a las normas especiales que rigen para el caso.

3. AYUDA Y COLABORACIÓN A ENFERMOS, DISCAPACITADOS Y NECESITADOS:

- a. A las personas enfermas que requieren ayuda los auxiliará o asistirá con criterio y esmero, solicitando ambulancia o

apoyo de vehículo para trasladarlas al centro médico más cercano, en caso que lo necesitara.

- b. En todos estos casos la ayuda consistirá en cooperar con ellos para que se movilicen, suban a vehículos, crucen las calles; a los ciegos y minusválidos los ayudará a cruzar las calles, hacer llamadas telefónicas, facilitando sus propósitos.
- c. Personas que sean encontradas tendidas en los parques, garajes, debajo de los puentes y elevados, así como en la vía pública, serán identificados e invitados a retirarse del lugar, así como orientados en caso necesario.
- d. Frente a un enajenado mental actuará siempre con tacto, tratando de calmarlo, hablándole con lenguaje amable y protector, no usando frases hirientes o burlonas que los violenten, procurando su traslado a un sanatorio o centro médico cercano.

4. AYUDA AL TURISTA NACIONAL Y EXTRANJERO:

- a. La Patrulla Preventiva deberá tratar en forma cortés y amable los turistas Nacionales y Extranjeros, proporcionándole la información que requiera, para lo cual debe conocer los hoteles, servicios de taxis, casa de cambio de divisas, restaurantes, oficinas de guías turísticos acreditados y otros servicios de carácter turístico.
- b. Tendrá cuidado en proporcionar siempre información clara, concreta y veraz, para lo cual debe conocer los lugares y zonas de atracción turística.
- c. Con el turista, sea nacional o extranjero, tendrá igual cuidado y atención, procurando que no sean víctimas de robo, estafa, burla o engaño. Para ello deberán informarle de los riesgos existentes en acudir a determinadas zonas o acceder a determinados servicios.

5. COLABORACIÓN EN PROBLEMAS DE TRÁNSITO VEHICULAR:

- a. La Patrulla colaborará con los Agentes de la DIGESETT (AMET) cuando lo amerite las circunstancias al producirse una congestión vehicular.
- b. En casos de incendios o calles bloqueadas, colaborar con los Agentes de la DIGESETT (AMET) en la regulación del tránsito.
- c. Si algún conductor sufriera un percance con su vehículo, mostrarse solícito a ayudarlo.
- d. En los casos de accidentes de tránsito, además de prestar el auxilio a los heridos, deberán impedir la comisión de robos, daños y alteración de la escena, evitando que personas desconocidas o sospechosas se acerquen al área del accidente, anotando todos los datos que pudieran interesar y aplicando el procedimiento correspondiente de protección de la escena, hasta tanto llegue los investigadores de accidentes de tránsito y demás autoridades legales.

VI

ASISTENCIA POLICIAL A TURISTAS

Las Patrullas Preventivas deberán tratar en forma cortés y amable los turistas Nacionales y Extranjeros, proporcionándole la información que requieran, para lo cual deben conocer los hoteles, servicios de taxis, casa de cambio de divisas, restaurantes, oficinas de guías turísticos acreditados y otros servicios de carácter turístico; además:

- a. Tendrán cuidado en proporcionar siempre información clara,

concreta y veraz, para lo cual deben conocer los lugares y zonas de atracción turística.

- b. Tendrán buen cuidado y atención, procurando que no sean víctimas de robo, estafa, burla o engaño. Para ello deberán informarle de los riesgos existentes en acudir a determinadas zonas o acceder a determinados servicios.
- c. Brindar especial seguridad a los turistas y pasajeros que salen de los distintos aeropuertos del país.

PROCEDIMIENTO EN ACTIVIDADES DIRECTAS CON EL TURISTA.

- a. Prestar ayuda y protección a los turistas nacionales y extranjeros, proporcionando información adecuada y oportuna.
- b. Orientar a los turistas respecto a la correcta utilización de los servicios y bienes turísticos, velando por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Nación.
- c. Mantener relaciones de acercamiento con el turista, para facilitar su permanencia en el país.
- d. Efectuar patrullaje sobre áreas de gran afluencia turística, a fin de evitar que los turistas sean objeto de actos ilícitos.
- e. Orientar a los turistas a fin de que eviten transitar por lugares de alta peligrosidad delincuenciales.
- f. Orientar a los turistas los procedimientos que deben seguir en caso de pérdida de documentos de identidad (pasaporte y otros).
- g. Garantizar y velar por la seguridad personal y el patrimonio de los turistas.

ACTIVIDADES CON OTRAS AUTORIDADES Y CONTROL DE PERSONAS EN FAVOR DEL TURISTA.

1. Las patrullas policiales que realizan labores de prevención, deberán prestar apoyo y cooperar con los organismos del Ministerio de Turismo, gobiernos locales, autoridades y entidades del sector turismo, en el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a ley.
2. Mediante el servicio de patrullaje, realizar vigilancia directa sobre todos los bienes pertenecientes al Patrimonio Turístico Cultural y Natural de todas las zonas turísticas del país, a fin de garantizar su conservación y buen uso.
3. Mantener estrecha coordinación y asistencia con los guías turísticos e intérpretes profesionales, a fin de ampliar la cobertura de seguridad e información al turista.
4. Contar con los datos actualizados de los guías turísticos de cada zona. Para ello realizar empadronamientos constantes.
5. Reprimir todo acto contrario a la moral y las buenas costumbres en lugares de gran afluencia turística, con la finalidad de mejorar la imagen del País.
6. Detectar la presencia de personas no autorizadas o empíricas, que puedan exponer a peligro a los turistas, o los induzcan a error con información inadecuada del centro visitado.
7. Controlar y evitar el comercio ambulatorio en lugares de concentración turística, a fin de prevenir actos ilícitos.
8. Efectuar operativos permanentes y a distintas horas, destinados a erradicar la prostitución clandestina, delincuencia común, tráfico de drogas, menores desadaptados, en los lugares de gran afluencia turística.
9. Evitar discriminaciones, en la prestación de los servicios a los

turistas, tanto nacionales como extranjeros.

10. Solicitar la asistencia de personal policial especializado cuando así sea necesario para salvaguardar la integridad física o cuando se requiera para esclarecer hechos delictuosos y que afecten al turista.

PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS DE TURISTAS.

Las denuncias de turistas nacionales o extranjeros agraviados, pueden darse por denuncia propia del turista por la comisión de un delito o falta en su contra, por denuncia de terceras personas o de oficio por parte de la Policía Nacional; debiendo el Agente o la Dotación Policial, adoptar el siguiente procedimiento.

1. Recabar los datos generales del turista, de los hechos acontecidos y los daños personales y materiales sufridos.
2. Hacerse ayudar de un guía turístico para entrevistar al turista víctima de la infracción.
3. Detención del presunto autor o autores, en caso de delito flagrante.
4. Búsqueda de testigos y evidencias de la comisión del hecho.
5. Conducción del presunto autor y testigos a la Dotación Policial, y asegurarse de la presencia de la víctima, sin exponerla a su victimario.
6. Luego poner en conocimiento del representante del Ministerio Público, a través de la Dirección Central de Investigaciones Criminales, quienes asumen el caso.
7. De haber pasado el tiempo reglamentario de la flagrancia, hacer un descenso al lugar donde acontecieron los hechos y procurar testigos.
8. La Policía Preventiva solicitará la colaboración de la Dirección

Central de Investigaciones Criminales y del Ministerio Público.

9. Luego de obtener la autorización judicial correspondiente, presentarse al lugar del hecho acompañado de miembros de la Dirección Central de Investigaciones Criminales y del Ministerio Público.
10. Estando en el lugar, buscar las personas imputadas de cometer la infracción en contra del o los turistas, e incautar elementos de prueba, indicios y/o evidencias.
11. Apresar al individuo y sospechosos de complicidad, ponerles los grilletes o esposas, conducirlos a la Dotación Policial y llenarle las Actas correspondientes para su sometimiento a la Justicia.
12. Al llegar a la Dotación Policial, redactar la Nota Informativa y luego el envío correspondiente del o los sujetos infractores, armas, vehículos si los hay, y otros ilícitos encontrados a la jurisdicción correspondiente.
13. Realizar las acciones respectivas al seguimiento de la situación de los turistas agraviados, brindándoles la información de los trámites policiales efectuados y por efectuar.

VII

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN

La actuación de los miembros de la Policía Nacional se regirá conforme a los siguientes principios, establecidos en el Artículo 14 de la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional:

- 1) **Dignidad Humana.** Respetar y proteger la vida y la dignidad de las personas, lo que implica mantener y defender los derechos humanos, sin discriminación alguna, por lo que ningún miembro de la Policía Nacional podrá ordenar, infligir, instigar o tolerar actos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

no podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como los estados de excepción o cualquier otra circunstancia, como justificación para sus actuaciones.

- 2) **Respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República.** Respetar y hacer respetar la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, las sentencias y demás resoluciones de los tribunales de la República y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.
- 3) **Integridad.** Actuar con integridad, observando en todo momento el código de ética de la institución, absteniéndose, particularmente, de incurrir o consentir actos de corrupción, con la obligación de informarlos a su superior inmediato.
- 4) **Eficiencia.** Propender al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos institucionales.
- 5) **Objetividad.** Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos, familiares, lengua, religión, ideas u opinión política o filosófica, condición social o personal, grupo étnico, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias. Todo ello en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.
- 6) **Profesionalidad.** Ejercer sus actuaciones en base a los conocimientos adquiridos dentro del proceso de su formación continua.
- 7) **Eficacia.** Ofrecer una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su vida, su integridad física, su hábitat y sus propiedades.

- 8) **Información.** Informar de manera oportuna y veraz sobre su actuación y desempeño, e intercambiar la información que a solicitud del Ministerio Público, los demás órganos y organismos de seguridad ciudadana les sea requerida. Sin embargo, está obligado a guardar confidencialidad y contar con la autorización del Ministerio Público para difundir informaciones vinculadas a una investigación penal, protegidas legalmente o cuya divulgación pudiera entorpecer la efectividad de la actuación policial o vulnerar el derecho ciudadano al honor de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- 9) **Jerarquía y subordinación.** Sujetar sus actuaciones al debido respeto y obediencia a sus superiores, dentro del marco de la ley. La obediencia debida, en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilícitos o contrarios a las leyes.
- 10) **Actuación proporcional.** En todas sus actuaciones, la Policía Nacional y los agentes que la componen guardarán el principio de proporcionalidad. El uso de la fuerza sólo será lícito como última opción y obedeciendo a criterios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.
- 11) **Actuación de oficio.** Los miembros de la Policía Nacional están obligados a actuar de oficio, para el cumplimiento de las funciones que les ordenan la Constitución, las leyes y reglamentos.
- 12) **Cooperación.** Desarrollar actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos y organismos encargados de hacer cumplir la ley.
- 13) **Vocación de servicio.** Los miembros de la Policía Nacional están obligados a llevar a cabo sus funciones con total dedicación, entrega y esmero, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo o lugar, se hallaren en servicio o con ocasión de él, en defensa de las personas, la Constitución y las leyes.

- 14) **Atención a la ciudadanía.** Es un deber de la Policía Nacional atender las recomendaciones de las comunidades, las juntas de vecinos, y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio policial, con fundamento en los valores y principios del Estado social y democrático de derecho.
- 15) **Confidencialidad.** Los miembros de la Policía Nacional están obligados a guardar absoluta confidencialidad, respecto a todas las informaciones que conozcan en ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el cumplimiento del deber, el interés de la justicia o el debido proceso exijan lo contrario.
- 16) **Proactividad.** Los miembros de la Policía Nacional están obligados a ser proactivos para crear y promover espacios de diálogo que involucren a la ciudadanía en el logro de objetivos comunes, atender las exigencias del entorno y las expectativas de la comunidad en la planeación y ejecución de los propósitos institucionales.

VIII

REGLAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

(Artículo 55, Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional)

Los miembros de la Policía Nacional, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, observando como mínimo las disposiciones siguientes:

- 1) Utilizar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y del uso de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego, solamente cuando otros medios resultaren insuficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legítimo previsto;
- 2) No emplear armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un hecho particularmente grave que

entrañe una seria amenaza para la vida o la seguridad de las personas, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida;

- 3) Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, actuarán con moderación y proporcionalidad a la gravedad de los hechos y al objetivo legítimo que se persiga;
- 4) Reducirán al mínimo los daños, lesiones, respetarán y protegerán la vida humana;
- 5) Requerirán de inmediata asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- 6) Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho a sus superiores inmediatamente, los cuales deberán informar al Ministerio público para los fines correspondientes.

Párrafo. No se podrá invocar situaciones excepcionales para justificar el quebrantamiento de las normas establecidas en este artículo.

PRINCIPIOS DEL USO RACIONAL DE LA FUERZA.

Los miembros de la Policía Nacional, en la ejecución del uso racional de la fuerza deberán observar las siguientes reglas:

a) Legalidad: Los agentes de la Policía Nacional sólo pueden emplear la fuerza con motivo del cumplimiento de los deberes que le impone la Ley para mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de infracciones a las leyes, colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

b) Racionalidad: Apegados a la filosofía institucional, los miembros de la Policía Nacional, deberán hacer una valoración del escenario y las

circunstancias que le faciliten, permitan u obstaculicen cumplir con su deber, con el fin de tomar la decisión correcta antes de actuar, debiendo proceder de manera objetiva, alejado de todo prejuicio de cualquier naturaleza.

c) **Gradualidad:** Ante la perturbación el orden público o la afectación de un bien jurídico, los miembros de la Policía Nacional deberán determinar la relación lógica que establece las circunstancias que rodean la conducta del individuo y la escala de fuerza necesaria para restablecerlo.

d) **Oportunidad:** Los miembros de la Policía Nacional deberán determinar las condiciones y el momento más favorables para hacer uso de la fuerza a fin de contrarrestar, controlar o repeler una acción ilegítima.

e) **Proporcionalidad.** Los miembros de la Policía Nacional deberán ponderar en el desarrollo de las operaciones, la relación que debe existir entre el uso de la fuerza y las armas de fuego, y sus consecuencias en términos de la gravedad del delito o conducta del sujeto, en relación al tipo y magnitud de la oposición que éste presente y la escala de fuerza necesaria a utilizar.

Párrafo I.- Pensamiento lógico del uso de la fuerza. Con respecto a los principios precedentes, los miembros de la Policía Nacional, al momento de hacer uso de la fuerza, deberán considerar:

- 1) Que sea producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la suya propia en la actuación;
- 2) Que sea estrictamente necesaria en la medida que requiere el desempeño de las tareas asignadas;
- 3) Que haga uso diferenciado de la fuerza;
- 4) Que la use si le es posible, anteponiendo los medios no violentos antes de recurrir a los métodos que pueden producir violencia o el

empleo de las armas;

5) Que utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Párrafo II.- Uso de la razonabilidad y proporcionalidad: Todas las medidas adoptadas por los agentes policiales, deberán ser equilibradas y moderadas, de acuerdo a la situación que enfrentan, sin menoscabo de las libertades y derechos de las personas, por tanto fijarán su accionar en:

1) El procedimiento más oportuno que le permita prevenir o proteger los derechos de terceros y a las personas contra las que actúan, dependiendo del tipo de oposición, resistencia o agresión, que por obvias razones puedan generar un riesgo de sufrir lesiones o la muerte.

2) La estricta necesidad, por lo que antes de emplear la fuerza, deberán agotar todos los medios no violentos disponibles.

3) Identificarse como miembro de la Policía Nacional, y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza, con tiempo suficiente para que la persona involucrada deponga su actitud, salvo que exista inminente peligro de su integridad física o de terceras personas.

NIVELES O ESCALA EN EL USO DE LA FUERZA.

Los miembros de la Policía Nacional están autorizados a hacer uso de la fuerza en la escala que va desde la presencia hasta el uso de elementos letales, de acuerdo a lo que las circunstancias demanden, para disuadir o controlar la comisión de una infracción. Los distintos niveles de fuerza utilizables para cumplir con la función policial serán:

NIVEL I: PRESENCIA POLICIAL: Entendida como la demostración de autoridad, por parte del agente policial cuando éste se presenta correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta.

Dentro de este primer nivel, el Agente debe aplicar el Protocolo **SEA**:

S = Saludar.

E = Escuchar, y

A= Actuar con responsabilidad.

Dentro del Nivel I de uso de la fuerza, inmediatamente la patrulla hace acto de presencia en el lugar, debe aplicar el protocolo **S.E.A.**, el cual consiste en Saludar, Escuchar y Actuar con responsabilidad. Aquí el Agente se presenta de forma cortés y educada, indicando la unidad a la que pertenece y la razón por la que la Policía se encuentra en el lugar; luego procede a formular preguntas sobre lo sucedido y se coloca en actitud de escuchar, de modo que tenga la suficiente información y discernimiento para actuar policialmente dentro de los preceptos legales y a la altura de las circunstancias.

NIVEL II: USO DE LA PALABRA: Es la facultad que posee el agente policial de comunicar de forma oral en términos adecuados, la persuasión, advertencia o la orden de deponer cierta actitud beligerante de la persona intervenida; el diálogo deberá ser utilizado en todos los niveles del uso de la fuerza, y de acuerdo a la intensidad de la situación, los miembros de la Policía Nacional podrán hacer uso de la palabra en las formas siguientes:

a) **Preguntas:** Para cuestionar a las personas sobre las intenciones o necesidades a las que se encuentran en una actitud que pueda resultar sospechosa o inconveniente.

b) **Persuasión:** A modo de exhortación, para que la persona a quienes se dirige, asuma una conducta que evite un inconveniente mayor.

c) **Advertencia:** Cuando la persuasión no da resultados, los miembros de la Policía Nacional tienen el recurso de advertir a la persona intervenida, las consecuencias que pueden surgir del acto que pretende realizar.

d) **Órdenes:** Es el último recurso del uso de la palabra, y será utilizado por los miembros de la Policía Nacional para procurar la obediencia de la persona intervenida. Desconocer la orden es un acto ilícito.

NIVEL III: CONTROL FÍSICO: Es el empleo de técnicas defensivas no letales que permiten al agente policial controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones.

a) Una vez agotados todos los recursos del uso de la palabra y la persona intervenida no depone su actitud, se deberá utilizar fuerza física en la medida estrictamente necesaria y proporcional a la resistencia de las personas intervenidas, con el propósito de controlarlas.

b) De acuerdo a las características del hecho, las técnicas policiales a utilizar se circunscribirán al uso de medidas de sujeción con las esposas u otros elementos para tales fines, si el número de las personas intervenidas excede a los miembros policiales actuante, o los mismos portan elementos contundentes, podrán utilizar las macanas o bastones policiales, siempre que las circunstancias lo justifiquen y bajo la regla de proporcionalidad.

NIVEL IV: USO DE ARMA DE FUEGO O FUERZA LETAL: Los miembros de la Policía Nacional deberán recurrir al arma de fuego como último recurso, sólo en caso de legítima defensa propia o de terceros, o en situaciones en las que exista un peligro grave e inminente para la vida de las personas.

IX

DERECHOS HUMANOS EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES

CONCEPTOS.

Dignidad Humana. El personal de la Policía Nacional, en cumplimiento de su rol institucional, está en la obligación de respetar los derechos y garantías de las personas consagradas en la Constitución Política y los

tratados internacionales ratificados por el Estado Dominicano. Todo exceso en el uso de la fuerza resulta en una acción que menoscaba la dignidad de las personas.

Derechos Humanos. Representan las garantías que amparan a los individuos establecidas en la Constitución y las leyes de la República Dominicana. Los miembros de la Policía Nacional, cuya misión es proteger y garantizar los derechos de las personas, están en la obligación de preservar tales prerrogativas; cuando valiéndose de su autoridad los Agentes vulneraren dichos derechos, incurrir en falta muy grave.

PROHIBICIÓN DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Los miembros de la Policía Nacional en ningún caso podrán infringir, instigar o tolerar maltrato o exceso en el uso de la fuerza a las personas intervenidas. No podrán invocar la orden de un superior o circunstancias excepcionales, como amenazas a la seguridad de los ciudadanos, la propia o de terceros para justificar tal conducta.

Auxilio inmediato. Cuando un agente de la Policía Nacional se viere en la necesidad de emplear la fuerza para someter a alguna persona a la obediencia, y como consecuencia de ello le causare alguna lesión, tomará las medidas inmediatas de acuerdo a todas sus posibilidades, a fin de que reciba auxilio médico a la mayor brevedad posible, por el personal adecuado.

En este contexto, la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus funciones, debe emplear una metodología acorde con los avances de la Ciencia y la Tecnología y con los principios y normas que amparan los derechos humanos para salvaguardar la dignidad de las personas dentro del imperio de la ley y el Principio de Autoridad.

NORMAS PARA LAS INTERVENCIONES POLICIALES.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Policía Nacional como institución de servicio público, tiene el principal deber y obligación de respetar y proteger a la persona humana, garantizando su derecho a la vida, al honor, a la propiedad y a la libre convivencia social.

Los procedimientos de actuación de la Policía Nacional, estarán dirigidos a garantizar la vida, la identidad e integridad física de las personas, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma, para lo cual las intervenciones y los procedimientos, serán justos, equitativos, sin violencia sobre las personas o cosas, respetando las opiniones y creencias cualesquiera que sean.

Los miembros de la institución deben tener en cuenta que el ejercicio de estos derechos y libertades es público y que la única causa que pueda impedirlo se da cuando se vulnera el ordenamiento legal.

2. DE LA INVOLABILIDAD DE DOMICILIO.

La inviolabilidad de domicilio es un derecho constitucional, por lo tanto, el personal policial no debe ingresar a un domicilio para efectuar diligencias o practicar registros, salvo los casos siguientes:

- a. Por mandato Judicial.
- b. En los casos de delito flagrante o de peligro inminente de su perpetración.
- c. Con autorización de la persona que lo habita.
- d. Para prestar apoyo o auxilio a la autoridad (desalojos, etc.)

3. DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN.

Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la Constitución y las leyes.

La reunión puede darse en lugares públicos o privados. Sin embargo, en muchos casos, para proteger el bien común, preservar el orden público

y los derechos ciudadano, se hace necesario intervenir policialmente, siendo menester establecer para el procedimiento policial tres casos:

- a. Reunión en locales privados abiertos al público, no se requiere autorización; la Policía Nacional prestará las garantías correspondientes a solicitud de los interesados.
- b. En locales privados o abiertos donde se realizan reuniones públicas sujetos a restricciones legales y administrativas (bailes públicos, fiestas, espectáculos públicos, etc.) sujetos al permiso correspondiente, la Policía Nacional garantizará la seguridad de las personas y conservará el orden público dentro de su competencia funcional.
- c. En plazas y vías públicas, sólo permitirá la realización de estos eventos cuando sean autorizados por las autoridades correspondientes, para lo cual coordinará con los organizadores responsables y prestará las garantías necesarias, en procura de preservar el libre tránsito y el bien común.

Cuando en el desarrollo de dichas actividades se cometieran actos contrarios a la moral, las buenas costumbres, la seguridad de las personas y sus bienes o al patrimonio público, la Policía Nacional actuará de acuerdo a las disposiciones legales.

4. DE LA DETENCIÓN Y EL TRATO A LOS DETENIDOS.

- a. Los miembros de la Policía Nacional que realizan labores preventivas o investigativas, sólo procederán a la detención de personas:
 - 1) Por mandato escrito y motivado de una Autoridad Judicial.
 - 2) En caso de flagrante delito.
 - 3) Por haber sido sorprendido inmediatamente después de haber cometido un hecho punible, o mientras es

perseguido.

- 4) Cuando tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción.
 - 5) Se ha evadido de un establecimiento penal o centro de detención.
 - 6) Tiene en su poder objetos, armas, instrumentos, evidencias o papeles que hacen presumir que es autor o cómplice de una infracción y que puede ocultar, fugarse o ausentarse del lugar.
- b. Para la detención de las personas como consecuencia del proceso de investigación policial, deberá reunirse previamente las evidencias que permitan establecer que la persona a detenerse está implicada en delito o infracción punible. Para lo cual, se confecciona un informe, solicitando al Fiscal gestione ante el Juez que corresponda, la detención preliminar del investigado.
 - c. Las personas implicadas en delitos, deberán ser puestas a disposición del Ministerio Público dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, con la documentación o diligencias preliminares del caso.
 - d. En caso de no haberse concluido con las investigaciones, se remitirá el informe policial correspondiente al Ministerio Público de turno poniendo a disposición a los detenidos.
 - e. Toda detención producto de la comisión de un ilícito o infracción penal, debe ser comunicada al Ministerio Público.

X

SOBRE EL ARRESTO, CONDUCTENCIA Y LOS REGISTROS CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DOMINICANO

ARRESTO Y CONDUCTENCIA

El Capítulo I sobre Arresto y Conductencia, del Título II sobre Medidas de Coerción Personales, establecido en Código Procesal Penal, contempla lo siguiente:

Art. 223.- **Citación.** En los casos en que es necesaria la presencia del imputado para realizar un acto, el ministerio público o el juez, según corresponde, lo cita a comparecer, con indicación precisa del hecho atribuido y del objeto del acto.

Art. 224.- **Arresto.** La policía debe proceder al arresto de una persona cuando una orden judicial así lo ordene. La policía no necesita orden judicial cuando el imputado:

- 1) Es sorprendido en el momento de cometer el hecho punible o inmediatamente después, o mientras es perseguido, o cuando tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción;
- 2) Se ha evadido de un establecimiento penal o centro de detención;
- 3) Tiene en su poder objetos, armas, instrumentos, evidencias o papeles que hacen presumir razonablemente que es autor o cómplice de una infracción y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar.

En el caso del numeral 1 de este artículo, si la búsqueda o persecución ha sido interrumpida, se requiere orden judicial.

En ningún caso se puede practicar el arresto cuando se trate de infracciones de acción privada o de aquellas en las que no está prevista pena privativa de libertad.

Si se trata de una infracción que requiere la instancia privada, es informado inmediatamente quien pueda presentarla y, si éste no presenta la denuncia en el término de veinticuatro horas, el arrestado es puesto en libertad.

La autoridad policial que practique el arresto de una persona debe ponerla, sin demora innecesaria, a la orden del ministerio público, para que éste, si lo estima pertinente, disponga directamente su puesta en libertad o solicite al juez una medida de coerción. La solicitud del ministerio público debe formularse luego de realizar las diligencias

indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del arresto.

En el caso del numeral 1 de este artículo, cualquier persona puede practicar el arresto, con la obligación de entregar inmediatamente a la persona a la autoridad más cercana.

En todos los casos el ministerio público debe examinar las condiciones en que se realiza el arresto. Si el arresto no resulta conforme con las disposiciones de la ley, dispone la libertad inmediata de la persona y en su caso vela por la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Art. 225.- Orden de arresto. El juez, a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando:

- 1) Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;
- 2) Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción.

El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que lo motiva. Si el ministerio público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata.

SOBRE LOS REGISTROS

En el Título II, sobre la Comprobación Inmediata y Medios Auxiliares, el Código Procesal Penal establece lo siguiente:

Art. 173.- Inspección del lugar del hecho. Los funcionarios del ministerio público o de la policía deben custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean el resultado del hecho punible.

El funcionario a cargo de la inspección levanta acta en la cual describe detalladamente el estado de los lugares y de las cosas, recoge y conserva los elementos probatorios útiles, dejando constancia de ello en el acta.

El acta debe ser • firmada por el funcionario o agente responsable y, de ser posible, por uno o más testigos. Bajo esas formalidades puede ser incorporada al juicio por su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

Art. 174.- Levantamiento e identificación de cadáveres. En caso de muerte, cuando existan indicios de la comisión de un hecho punible, antes de procederse al traslado e inhumación del occiso, los funcionarios y agentes de la policía realizan la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, además de las diligencias ordenadas por el ministerio público.

La identificación del occiso puede realizarse por cualquier medio posible.

En caso de urgencia y en ausencia del ministerio público, la policía, luego de realizadas las operaciones correspondientes, dispone el traslado del cadáver al laboratorio médico forense para practicar la autopsia, efectuar su identificación y entregarlo a sus familiares.

Art. 175.- Registros. Los funcionarios del ministerio público o la policía pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código.

Art. 176.- Registro de personas. Antes de proceder al registro personal, el funcionario actuante, debe advertir a la persona sobre la sospecha de que entre sus ropas o pertenencias oculta un objeto relacionado con el hecho punible, invitándole a exhibirlo. Los registros de personas se practican separadamente, respetando el pudor y dignidad de las personas, y en su caso, por una de su mismo sexo.

El registro de personas se hace constar en acta levantada al efecto, que debe incluir el cumplimiento de la advertencia previa sobre el objeto buscado, la • firma del registrado, y si se rehúsa a hacerlo, se hace mención de esta circunstancia. En éstas condiciones, el acta puede ser incorporada al juicio por su lectura.

Estas normas se aplican al registro de vehículos.

Art. 177.- Registros colectivos. En los casos que excepcional y preventivamente sea necesario realizar el registro colectivo de personas o vehículos, el funcionario de la policía debe informar previamente al ministerio público.

Si el registro colectivo se realiza a propósito de una investigación ya iniciada, debe hacerse bajo la dirección del ministerio público.

Art. 178.- Facultades coercitivas. El funcionario del ministerio público o la policía que realice el registro puede, disponer, cuando sea estrictamente necesario y por el tiempo que dure la diligencia, que no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra.

Aquellas personas que desatiendan esta disposición incurren en la misma responsabilidad que los testigos reticentes, sin perjuicio de ser compelidos por la fuerza pública, conforme lo previsto en este código.

Las restricciones de circulación y ambulatorias no pueden prolongarse más allá de seis horas, y si fuere necesario superar ese límite, se requiere autorización motivada de juez competente.

Si el ministerio público o el funcionario a cargo de la diligencia lo estima útil puede disponer el secuestro de objetos y el arresto de los sospechosos de ser autores o cómplices, bajo las formalidades y restricciones que rigen para las medidas de coerción.

Art. 179.- Horario. Los registros en lugares cerrados o cercados, aunque sean de acceso público, sólo pueden ser practicados entre las seis horas de la mañana y las seis horas de la tarde. Sin embargo, excepcionalmente pueden realizarse registros en horas de la noche:

- 1) En los lugares de acceso público, abiertos durante la noche;
- 2) Cuando el juez lo autorice de modo expreso mediante resolución motivada.

Art. 180.- Registro de moradas y lugares privados. El registro de un recinto privado, destinado a la habitación o a otros fines particulares, sólo puede realizarse, a solicitud del ministerio público, por orden de allanamiento expedida mediante resolución judicial motivada. En los casos de urgencia y en ausencia del ministerio público, la policía puede solicitarla directamente.

Art. 181.- Excepciones. El registro sin autorización judicial procede cuando es necesario para evitar la comisión de una infracción, en respuesta a un pedido de auxilio o cuando se persigue a un sospechoso que se introdujo a una vivienda ajena.

Art. 182.- Contenido de la orden. La orden de allanamiento debe contener:

- 1) Indicación del juez o tribunal que ordena el registro;
- 2) La indicación de la morada o lugares a ser registrados;
- 3) La autoridad designada para el registro;
- 4) El motivo preciso del registro, con indicación exacta de los objetos o personas que se espera encontrar y las diligencias a practicar;
- 5) La fecha y lugar de expedición, y la firma del juez.

El mandamiento u orden de allanamiento tiene validez para su ejecución dentro de un plazo de quince días, transcurrido el cual queda

sin efecto, salvo cuando se expide para ser ejecutado en un tiempo determinado, en cuyo caso así se hace constar.

Art. 183.- Procedimiento y formalidades. La orden de allanamiento es notificada a quien habite o se encuentre a cargo del lugar donde se efectúa, mediante la exhibición y entrega de una copia. En ausencia de éste, se notifica a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. El notificado debe ser invitado a presenciar el registro. Si no se encuentra persona alguna en el lugar, o si alguien que habita la casa se resiste al ingreso, se hace uso de la fuerza pública para ingresar.

Una vez practicado el registro se consigna en un acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas. Bajo esas formalidades puede ser incorporada al juicio por su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

Art. 184.- Registro de locales públicos. El registro en dependencias estatales, locales comerciales o aquellos destinados al esparcimiento público o al culto religioso, se hace en presencia del responsable o encargado del lugar, y a falta de éste, de cualquier dependiente o un vecino o persona mayor de edad. Bajo esas formalidades puede ser incorporada al juicio por su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

El registro de personas o muebles de uso particular en estos lugares se sujeta a las disposiciones de los artículos precedentes.

Art. 185.-- Operaciones técnicas. Para mayor eficacia y calidad de los registros e inspecciones, se pueden ordenar operaciones técnicas o científicas, reconocimientos y reconstrucciones.

La reconstrucción del hecho es procedente a los fines de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

El imputado no está obligado a participar de la reconstrucción del hecho, pero si decide hacerlo se aplican las reglas previstas para su declaración.

En lo que atañe a la participación de testigos, peritos e intérpretes se aplican las disposiciones establecidas por este código.

Art. 186.- Entrega de cosas y documentos. Secuestros. Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación, son individualizados, tomados en depósito y conservados del mejor modo posible, salvo que la ley disponga su destrucción, en cuyo caso siempre se conserva una muestra que permita su examen.

La persona que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente, está obligada a presentarlos y entregarlos, cuando le sea requerido. Si los objetos requeridos no son entregados se dispone su secuestro.

Art. 187.- Objetos no sometidos a secuestro. No pueden ser objeto de secuestro los exámenes o diagnósticos médicos protegidos por el secreto profesional ni las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor.

Art. 188.- Orden de secuestro. La orden de secuestro es expedida por el juez en una resolución motivada. El ministerio público y la policía pueden hacerlo sin orden en ocasión de un registro.

Art. 189.- Procedimiento. Rige el procedimiento previsto para el registro. Los efectos secuestrados son individualizados, inventariados y depositados de forma que asegurare su custodia y buena conservación, bajo la responsabilidad del ministerio público.

Si los objetos secuestrados corren el riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil custodia o perecederos, o estén sujetos a destrucción, se ordenaron reproducciones, copias, pericias o certificaciones sobre su existencia y estado.

El ministerio público dispone de los bienes sujetos a decomiso de conformidad con la ley.

Art. 190.- Devolución. Tan pronto como se pueda prescindir de ellos, los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso deben ser devueltos por el ministerio público a la persona de cuyo poder se obtuvieron.

Esta devolución puede ordenarse provisionalmente en calidad de depósito judicial e imponerse al poseedor la obligación de presentarlos cuando se le requiera.

Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos pueden ser entregados en depósito a un establecimiento asistencial que los necesite, que sólo pueden utilizarlos para cumplir el servicio que brinda al público.

PROCEDIMIENTOS POLICIALES SOBRE LOS ARRESTOS



PROCEDIMIENTO ARRESTO POR ORDEN JUDICIAL

CÓDIGO

1. Propósito:

Establecer las actividades a seguir, las condiciones de seguridad física y legal que debe tener un policía cuando priva de la libertad a una persona por orden judicial de acuerdo a lo establecido en las leyes de este país; el procedimiento busca garantizar la integridad del arrestado y el acceso a la justicia de las víctimas, por cuanto el arrestado es entregado a las autoridades judiciales.

2. Alcance:	Desde que el policía recibe la orden de arresto, hasta que la persona objeto del procedimiento es sometida ante las autoridades judiciales. Aplica a todos los policías de la institución.
--------------------	--

3. Definiciones	Acta: Documento oficial, certificación o testimonio escrito en la cual se da cuenta de lo sucedido, tratado o pactado en oportunidad de cualquier circunstancia que lo amerite, en el cual participan dos o más partes con intereses diferentes, las cuales tienen derecho a acceder a copias del documento.
	Accesibilidad Universal: Es la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad. Biometría: Medición y registro de elementos del cuerpo a partir de elementos objetivos (huellas, iris, ADN). Discapacidad: Término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una deficiencia y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Documento de Identificación:

Documento en que consta el nombre y otras informaciones de una persona y que sirve para identificarla.

Informe: Exposición oral o escrita de un policía sobre el estado de una cosa o de una persona, sobre las circunstancias que rodean un hecho.

Identificación: Es el procedimiento que permite corroborar los datos de una persona en una base de datos organizada en la cual aparece información que lo individualiza respecto de otras personas.

Individualización: Descripción de las características morfológicas o biométricas de una persona que no ha sido posible identificar hasta el momento.

Morfológicas: Descripción de una persona desde la forma y las características externas (color de piel, textura, tez, entre otros).

Orden de arresto: Documento expedido por un juez que dispone que la policía prive de la libertad a una persona para cumplir con una decisión judicial.

Prófugo: Persona que está huyendo de la justicia, de alguna medida del gobierno o autoridad.

SIRID: Sistema de Control Búsqueda y Seguimiento de casos.

SPCC: Sistema policial de consulta Criminológica.

Requisa: Técnica simple de inspección, la cual consiste en una búsqueda de objetos en el cuerpo o las ropas de una persona, que no afecta el recato, pudor ni implica descubrir sus partes íntimas.

Tairrás: Cinta de amarre utilizado para amarrar e inmovilizar.

4. Marco legal y referencias.

- Constitución de la República Dominicana Artículo, 49 y 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso.
- Código Procesal Penal:
- Art. 95 Contempla nueve (9) derechos fundamentales a toda persona acusada de un delito.
- Art. 175 sobre Registro a personas, lugares o cosas
- Art. 176 advertir a personas sobre sospechas antes de registrar
- Art. 189 Procedimiento de registro
- Art. 224 numerales 1 al 3 sobre presunción de un delito
- Art. 225 sobre las diligencias o actuación que motiva un arresto.
- Art. 276 sobre el apego estricto a los principios básicos de actuación
- Ley No. 6-96, Art. 3: Sobre derecho a la llamada de toda persona detenida.
- Reglamento sobre el uso de la fuerza en la Policía Nacional, Según Resolución del Consejo Superior Policial No. 028-2014.
- Ley No. 5-13 sobre Discapacidad, Artículos 122 al 125.

5. Políticas.

- En ningún caso se puede practicar el arresto cuando se trate de infracciones de acción privada o de aquellas en las que no está prevista pena privativa de libertad.
- Solo se debe esperar el apoyo máximo 15 minutos y abstenerse de proceder siempre y cuando no cambien las condiciones de seguridad, si estas se tornan favorables puede proceder al arresto, si se tornan de grave peligro para la seguridad de las personas y el policía, debe retirarse del lugar.
- Para contrarrestar cualquier desacato a la autoridad es muy importante:
 - Evitar confrontación innecesaria.
 - Utilizar armas no letales.
 - Evitar el uso excesivo de la fuerza.
- Los mandos verbales deben ser claros y respetar a las personas objeto del procedimiento, solo deben ser emitidos por uno de los policías. Se debe estar atento para identificar si la persona tiene discapacidad auditiva o cognitiva, que le impida escuchar, atender o entender las ordenes.
- El registro personal debe ser realizado por una persona del mismo sexo de la persona a registrar.
- Antes de proceder al registro personal, el policía debe advertir a la persona que va a ser registrada sobre la sospecha de posibles elementos u objetos.
- La persona arrestada debe ser llevada de manera urgente ante la autoridad que ordene el arresto, con el fin de reducir los riesgos de los desplazamientos.
- Todo miembro de la Policía Nacional debe ser respetuoso, garante de los Derechos Humanos y apegado a las leyes y reglamentos que nos rigen.
- La persona arrestada será puesta a disposición de la justicia lo más pronto posible, a fin de reducir los riesgos durante los desplazamientos.
- Los documentos válidos de identificación solamente son la cédula de identidad personal y/o el pasaporte.
- Si no es posible establecer la identidad del arrestado, solicite que sea individualizado por la DICRIM.

- Si tiene dudas respecto de la mayoría de edad de la persona objeto del procedimiento, debe proceder como si se tratara de un menor.
- Registrar en el acta de registro personal y derechos del capturado toda lo que haya expresado el arrestado de manera directa o a través del intérprete.
- Durante el procedimiento se deben usar los elementos de protección personal (EPP).

6. Descripción del Procedimiento	
Responsable	Actividad
Agente Policial	1. Recibe la orden de arresto emitida por un Juez: a) Por vía de un fiscal b) La misma victima la lleva a una dotación policial. c) Encargado de procedimiento o superior inmediato. d) Un usuario en particular que tenga interés en el caso. 2. Busca o recibe la información de la persona que va a arrestar: e) Consulta de acuerdo a los niveles de acceso de información en la base de

	datos si tiene información de la persona. f) Llamadas telefónicas g) A través del oficial de enlace de radio. h) Entrevista con la víctima. 3. Localiza la persona a arrestar. 4. Evaluar si hay condiciones de seguridad para realizar el arresto, tales como: i) Proporción de la fuerza policial y de los posibles sospechosos u oposición al procedimiento por otras personas. j) Si el lugar es apropiado. k) Posibles daños a otros ciudadanos. 4.1 Si existen condiciones, pasa a numeral 7. 4.2 Si no existen condiciones, pasa a numeral 5. 5. Solicita y espera por apoyo. 5.1 Si llega el apoyo, pasa a numeral 5.2 Si no llega el apoyo o no es suficiente y las condiciones del lugar todavía no son las apropiadas o la vida de los agentes policiales representa peligro, pasa a numeral 6. 6. Procede a retirarse del lugar para ejecutar el procedimiento en otro momento en que las condiciones
--	---

sean más favorables, regresa al numeral 2.

7. Toma el control de la situación.

8. Confirma si la persona está debidamente identificada o tiene alguna identificación que lo identifique mediante la correspondiente verificación de identificación de la persona y los datos de la orden de arresto. Se debe tomar en cuenta que:

a. Si la personas objeto del procedimiento presenta discapacidad visual:

- Identificarse y hablarle antes de arrestarla, ya que la misma no está mirando lo que está ocurriendo a su alrededor.
- En todo momento permitirle utilizar su ayuda técnica, o sea su bastón, ya que es la forma más segura que esta persona tiene de obtener informaciones del entorno.
- Sujectarlo con seguridad para evitar se pueda lesionar.
- Solicitar a alguna persona de confianza a la persona a arrestar, le lea el contenido de los documentos y realizar el correspondiente registro en los documentos. Ofrecerle informaciones precisas, es

decir, a la derecha, a la izquierda, al frente, detrás, etc., de esta manera podrá tener una mejor ubicación, ya que una de las barreras importantes que enfrentan las personas con esta discapacidad es la orientación en lugares desconocidos.

- Será necesario que la llame por su nombre, de esta manera entenderá que usted está hablando con ella.
- Al momento de ser ingresado a una celda in formarle con quienes compartirá la misma.

b. Si la personas objeto del procedimiento presenta alguna discapacidad auditiva:

- Se le debe escribir para consultar con él, si sabe leer y escribir.
- En caso que la persona sepa hacerlo se comunicara todo por escrito.
- Si la persona no sabe leer o escribir, se gestiona la asistencia correspondiente a través del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) para que la persona pueda ser asistida.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Si usted no maneja la lengua de señas, trate de hablarle de frente a la persona, de forma natural, para que ella pueda leerle sus labios, en caso de tener puesta la mascarilla, debe retirarla para que pueda leerle los labios.• Antes de hablarle deberá llamar su atención para hacer contacto visual con la misma.• Para comunicarse con ella, también puede acudir a la escritura, utilizando lápiz y papel o los teléfonos celulares.• En el mejor de los casos sería contar con un intérprete en lengua de señas. <p>c. Si es una persona con discapacidad intelectual:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para comunicarse debe utilizar un vocabulario sencillo de manera que esta persona pueda entender lo que está sucediendo.• Cuidar que no sean objeto de burla.• Asegurarse de que esta persona entienda la información que se le está intentando transmitir, en caso de que no haya entendido será preciso volver a repetirlo |
|--|---|

y si no le tiende a ella puedes pedirle que le explique de nuevo.

d. Si es una persona con discapacidad físico motora:

- Tener cuidado al levantar o querer cargar a la persona al junto de su silla de ruedas, ya que muchas partes de la silla suelen ser movibles y le podría provocar un accidente a la persona, lo recomendable sería solicitar al usuario que le explique cómo hacerlo.
- Asegurarse de no separar de la persona su silla de ruedas ya que es la principal herramienta de movilidad con que ella cuenta.
- Estar dispuestos a apoyar a esta persona, en caso de qué la estructura física de sus instalaciones no cuente con el nivel de accesibilidad necesaria.
- Informar a la correspondiente Autoridad que emitió la orden.

8.1. Si la persona está debidamente identificada, pasa a numeral 10.

8.2. Si no está debidamente identificada, pasa a numeral 9

9. Se procede a realizar el correspondiente **Procedimiento de Individualización e Identificación de Persona** para confirmar si es quien se está buscando.
10. Identifica si es la persona buscada:
- 10.1. Si es la persona a arrestar, pasa a numeral 11.
- 10.2. No es la persona a arrestar, se retira del lugar, regresa a numeral 2.
11. Le comunica a la persona que está detenido según la correspondiente Orden de Arresto.
- 11.1. Si la persona colabora, pasa a numeral 13.
- 11.2. La persona no colabora, pasa a numeral 12.
12. Procede a utilizar otros medios de persuasión acorde al Reglamento sobre el uso de la fuerza de la Policía Nacional.
13. Pone bajo custodia al individuo, inmovilizándolo con las esposas, (a falta de estas puede utilizar Tairrás plásticas) siempre colocadas con los brazos atrás de su espalda, **nunca delante**.
14. Le informa al arrestado que va a ser registrado y procede a

requisarlo **cuidadosa y minuciosamente**, (si es una persona con discapacidad visual, auditiva o cognitiva, también se deben revisar sus elementos de ayuda, tales como, bastón, muletas y sillas de ruedas, tomando en cuenta el **numeral 8 a, b, c, d)** en busca de elementos o sustancias que representen riesgos para este o el policía y puedan ser utilizados como elementos de prueba, tales como:

- Armas
- Instrumentos
- Papeles que hacen presumir razonablemente que es autor o cómplice de una infracción.

14.1. Si encuentra hallazgos, pasa a numeral 15.

14.2. No encuentra hallazgos, pasa a numeral 16.

15. Realiza el correspondiente ***“Procedimiento de Secuestro de Objetos de Oficio”***, a fin de retener y documentar los hallazgos.

16. Garantiza los Derechos fundamentales del detenido y:

- Lee sus derechos de acuerdo al Art. 95 del Código Procesal Penal.

- Esta atento para que el arrestado pueda ejercer sus derechos.

- Lo traslada a un lugar más seguro.

17. Traslada al detenido para la evaluación Médica de lugar y comprobar su integridad física:

17.1. Si el individuo requiere un tratamiento especializado, pasa a numeral 18.

17.2. No requiere un tratamiento especializado, procede a identificar la autoridad a la cual va a realizar la entrega del detenido, pasa a numeral 19.

18. Lo traslada a un centro médico adecuado, de acuerdo al resultado del diagnóstico de la evaluación médica.

19. Realiza consulta para verificar si tiene otros casos pendientes.

19.1. Si tiene casos pendientes, pasa a numeral 20.

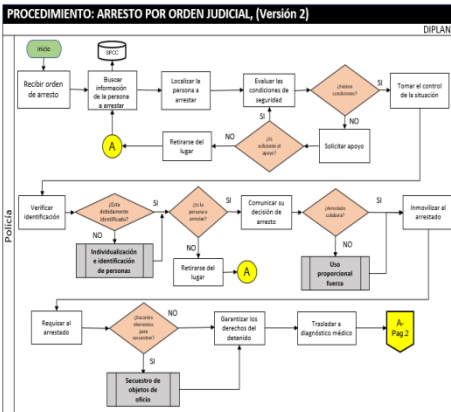
19.2. No tiene casos pendientes, pasa a numeral 21.

20. Remite informe a la Dirección de Investigaciones, DICRIM

21. Llena los correspondientes documentos:

	• Acta de registro de personas y garantías de derechos del capturado. • Informe de reporte de arresto por orden judicial, de acuerdo al instructivo de llenado del reporte. 22. Presenta al detenido ante el Ministerio Público o Autoridad que lo requirió: • Preferiblemente el agente que realizó el arresto (de no hacerlo, el oficial de procedimiento determinará quién) o personal del DICRIM. • Tomará en cuenta que, si el detenido requirió ser dejado hospitalizado para un tratamiento especial, solo presentará los documentos del procedimiento realizado para fines de informe. 23. Entrega copia de recibido a la dotación policial para fines de archivo. Fin del Procedimiento.
--	--

7. Diagrama de flujo.



8. Documentación asociada.

- Acta de registro personal y derechos del capturado.
- Informe.
- Reporte policial de Arresto por orden.
- Orden de Arresto.

9. Control de cambios.

Versión	Cambio
02	• Reporte policial de Arresto por orden. • Orden de Arresto.



PROCEDIMIENTO ARRESTO POR FLAGRANTE DELITO

CÓDIGO

1. Propósito:

Establecer las actividades a seguir, así como las condiciones de seguridad física y legal que debe tener un policía cuando toma la decisión de privar de la libertad a una persona sin que medie orden judicial de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente. Este procedimiento busca garantizar la integridad del arrestado y el acceso a la justicia de las víctimas, por cuanto el arrestado es entregado al Ministerio Público.

2. Alcance:

Desde que el policía toma conocimiento de la situación, hasta que la persona objeto del procedimiento es sometido ante el Ministerio

3. Definiciones	• Acta: Documento oficial, certificación o testimonio escrito en la cual se da cuenta de lo sucedido, tratado o pactado en oportunidad de cualquier circunstancia que lo amerite, en el cual participan dos o más partes con intereses diferentes, las cuales tienen derecho a acceder a copias del documento. • Accesibilidad Universal: Es la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad. • Biometría: Medición y registro de elementos del cuerpo a partir de elementos objetivos (huellas, iris, ADN). • CPP: Código Procesal Penal • Discapacidad: Término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una deficiencia y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).
------------------------	--

- Documento de Identificación: Documento en que consta el nombre y otras informaciones de una persona y que sirve para identificarla.
- Flagrante: Sorprendido en el acto, que ocurre o se realiza en el momento presente.
- Informe: Exposición oral o escrita de un policía sobre el estado de una cosa o de una persona, sobre las circunstancias que rodean un hecho.
- Identificación: Es el procedimiento que permite corroborar los datos de una persona en una base de datos organizada, en la cual aparece información que lo individualiza respecto de otras personas.
- Individualización: Descripción de las característica morfológicas o biométricas de una persona que no ha sido posible identificar hasta el momento.
- Morfológicas: Descripción de una persona desde la forma y las características (color de piel, textura, tez, entre otros).
- Requisita: Técnica simple de inspección, la cual consiste en una búsqueda de objetos en el cuerpo o las ropas de una persona, que no afecta el recato, pudor ni implica descubrir sus partes íntimas.
- Tairrás: Cinta de amarre plástica, utilizado para amarrar e inmovilizar.

4. Marco legal y referencias.

- Código Procesal Penal:

- Art. 95 Contempla nueve (9) derechos fundamentales a toda persona acusada de un delito.
 - Art. 175 sobre Registro a personas, lugares o cosas
 - Art. 176 advertir a personas sobre sospechas antes de registrar
 - Art. 189 Procedimiento de registro
 - Art. 224 numerales 1 al 3 sobre presunción de un delito
 - Art. 276 sobre el apego estricto a los principios básicos de actuación.
- Ley No. 6-96, dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía.
 - Reglamento sobre el uso de la fuerza en la Policía Nacional, aprobado mediante resolución del Consejo Superior Policial No. 028-2014.
 - Ley No. 5-13 sobre Discapacidad Artículos 122 al 125.

5. Políticas.

1. En ningún caso se puede realizar el arresto cuando se trate de infracciones de acción privada o de aquellas en las que no está prevista pena privativa de libertad.
2. Solo se debe esperar el apoyo máximo 15 minutos y abstenerse de proceder siempre y cuando no cambien las condiciones de seguridad, si estas se tornan favorables puede proceder al arresto, si se

tornan de grave peligro para la seguridad de las personas y el policía debe retirarse del lugar.

3. Para contrarrestar cualquier desacato a la autoridad se debe:
 - Evitar confrontación innecesaria
 - Utilizar armas no letales
 - Evitar el uso excesivo de la fuerza.
4. Los mandos verbales deben ser claros y respetar a las personas objeto del procedimiento, solo deben ser emitidos por uno de los policías. Se debe estar atento para identificar si la persona tiene discapacidad auditiva o cognitiva, que le impida escuchar o atender las órdenes.
5. El registro personal debe ser realizado por una persona del mismo sexo de la persona a registrar.
6. Antes de proceder al registro personal, el policía debe advertir a la persona que va a ser registrada sobre la sospecha de posibles elementos u objetos.
7. Todo miembro de la Policía Nacional debe ser respetuoso, garante de los Derechos Humanos y apegado a las leyes y reglamentos que nos rigen.
8. La persona arrestada será puesta a disposición de la justicia lo más pronto posible, a fin de reducir los riesgos durante los desplazamientos.
9. Los documentos válidos de identificación solamente son la cedula de identidad personal y/o el pasaporte.
10. Si no es posible establecer la identidad del arrestado, solicite que sea individualizado por la DICRIM.

11. Si tiene dudas respecto de la mayoría de edad de la persona objeto del procedimiento, debe proceder como si se tratara de un menor.
12. Registrar en el acta de registro personal y derechos del capturado toda lo que haya expresado el arrestado.
13. Durante el procedimiento se deben usar los elementos de protección personal (EPP).

6. Descripción del Procedimiento	
Responsable	Actividad
	1. Recibe alerta por llamada u observación directa, esto puede ser: • Un reporte del 9-1-1 • Una llamada telefónica o de radio • Cuando el policía lo observa durante el patrullaje • La ciudadanía lo requiere de manera personal. 2. Llega al lugar.

Agente Policial

3. Toma el control de la situación:

- El policía realiza una observación con el fin de identificar los actores y las condiciones del lugar.
- Utiliza mandos verbales para dar instrucciones a las personas con el fin de poder interactuar con ellos.

4. Identifica si existen causas para arrestar personas en flagrante delito, (numerales 1 al 3 del artículo 224 del CPP) tales como:

- Elementos u objetos.
- Presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción o que se cometió un delito.
- Testigos que hagan señalamientos sobre la(s) persona(s) de haber cometido un delito.

4.1 Si existen causas o personas para realizar arresto, pasa al numeral 5.

4.2 No existen causas o personas para realizar arresto, se retira del lugar. **Fin del Procedimiento.**

5. Evaluar si hay condiciones de seguridad para realizar el arresto, tales como:

- Proporción de la fuerza policial y de los posibles sospechosos.
- Oposición al procedimiento por otras personas.
- Si el lugar es apropiado.
- Posibles daños a otros ciudadanos.

5.1. Si existen condiciones, pasa a numeral 9.

5.2. Si no existen condiciones, pasa a numeral 6.

6. Solicita y espera por apoyo:

6.1. Si llega el apoyo, pasa a numeral 5.

6.2. No llega el apoyo no es suficiente y las condiciones del lugar todavía no son las apropiadas o la vida de los agentes policiales representa peligro, procede a retirarse del lugar, pasa a numeral 7.

7. Elabora una nota informativa a su Superior Inmediato.

8. Entrega copia de recibido a la dotación policial, para fines de archivo. **Fin del Procedimiento.**

9. Comunica a presunto(s) sospechoso(s) que queda(n) arrestado(s):

a) Si la personas objeto del procedimiento presenta discapacidad visual:

- Identificarse y hablarle antes de arrestarla, ya que la misma no está mirando lo que está ocurriendo a su alrededor.
- En todo momento permitirle utilizar su ayuda técnica, o sea su bastón, ya que es la forma más segura que esta persona tiene de obtener informaciones del entorno.
- Sujetarlo con seguridad para evitar se pueda lesionar.
- Solicitar a alguna persona de confianza a la persona a arrestar, le lea el contenido de los documentos y realizar el correspondiente registro en los documentos. Ofrecerle informaciones precisas, es decir: a la derecha, a la izquierda, al frente, detrás, otros; de esta manera podrá tener una mejor ubicación, ya que una de las barreras importantes que enfrentan las personas con esta discapacidad es la orientación en lugares desconocidos.
- Será necesario que la llame por su nombre, de esta

manera entenderá que usted está hablando con ella.

- Al momento de ser ingresado a una celda informarle con quienes compartirá la misma.
- b) Si la personas objeto del procedimiento presenta alguna discapacidad auditiva:
 - Se le debe escribir para consultar con él, si sabe leer y escribir.
 - En caso que la persona sepa hacerlo se comunicará todo por escrito.
 - Si la persona no sabe leer o escribir, se gestiona la asistencia correspondiente a través del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) para que la persona pueda ser asistida.
 - Antes de hablarle deberá llamar su atención para hacer contacto visual con la misma.
 - Si usted no maneja la lengua de señas, trate de hablarle de frente a la persona, de forma natural, para que ella pueda leerle sus labios, en

caso de usted tener puesta mascarilla, debe retirársela.

- Para comunicarse con ella, también puede acudir a la escritura, utilizando lápiz y papel o los teléfonos celulares.
 - En el mejor de los casos, lo mejor sería contar con un intérprete en lenguaje de señas.
- c) Si es una persona con discapacidad intelectual:
- Para comunicarse debe utilizar un vocabulario sencillo de manera que esta persona pueda entender lo que está sucediendo.
 - Cuidar que no sean objeto de burla.
 - Asegurarse de que esta persona entienda la información que se le está intentando transmitir, en caso de que no haya entendido será preciso volver a repetirle y si no le tiende a ella puedes pedirle que le explique de nuevo.
- d) Si es una persona con discapacidad físico motora:

- Tener cuidado al levantar o querer cargar a la persona adjunto de su silla de ruedas, ya que muchas partes de la silla suelen ser movibles y le podría provocar un accidente a la persona, lo recomendable sería solicitar al usuario que le explique cómo hacerlo.
- Asegurarse de no separar de la persona su silla de ruedas ya que es la principal herramienta de movilidad con que ella cuenta.
- Estar dispuestos a apoyar a esta persona, en caso de qué la estructura física de sus instalaciones no cuente con el nivel de accesibilidad necesaria.
- Informar a la correspondiente Autoridad que emitió la orden.

9.1. Si la persona colabora, pasa a numeral 11.

9.2. No colabora, pasa a numeral 10.

10. Procede a utilizar otro medio de persuasión acorde al ***Reglamento sobre el uso de la fuerza en la Policía Nacional.***

11. Pone bajo custodia al individuo, inmovilizándolo con las esposas (a falta de estas puede utilizar

Tairrás plásticas) siempre colocadas con los brazos atrás de su espalda, **nunca delante**.

12. Le informa al arrestado que va a ser registrado y procede a requisar lo **cuidadosa y minuciosamente**, (si es una persona con discapacidad visual, auditiva o cognitiva, también se deben revisar sus elementos de ayuda, tales como, bastón, muletas y sillas de ruedas, tomando en cuenta el **numeral 9 puntos a, b, c, d)** en busca de elementos o sustancias que representen riesgos para este o el policía y puedan ser utilizados como elementos de prueba, tales como:

- Armas
- Instrumentos
- Papeles que hacen presumir razonablemente que es autor o cómplice de una infracción.

12.1. Si encuentra hallazgos, pasa a numeral 13.

12.2. No encuentra hallazgos, pasa a numeral 14.

13. Realiza el correspondiente **Procedimiento de Secuestro de Objetos de Oficio**, a fin de retener y documentar los hallazgos en el acta de registro a personas.

	14. Garantiza los Derechos fundamentales del detenido: • Lee sus derechos de acuerdo al Art. 95 del Código Procesal Penal. • Está atento para que el arrestado pueda ejercer sus derechos. • Lo traslada a un lugar más seguro. 15. Traslada al arrestado para la evaluación Médica de lugar y comprobar su integridad física. 15.1 Si el individuo requiere un tratamiento especializado, pasa a numeral 16. 15.2 No requiere un tratamiento especializado, pasa a numeral 17. 16. Lo traslada a un centro médico adecuado, de acuerdo al resultado del diagnóstico de la evaluación médica. 17. Verifica si el arrestado está debidamente identificado o tiene algún documento que lo identifique, toma en cuenta: a) Si la personas objeto del procedimiento presenta discapacidad visual, auditiva o
--	---

cognitiva se tomará en cuenta
los puntos a, b c y d del
numeral 9de este
procedimiento.

17.1. Si está identificado, pasa a numeral 19.

17.2. No está identificado:

17.2.1. Si está recluso en un centro médico, pasa a numeral 20.

17.2.2. No se encuentra recluso en un centro médico, pasa a numeral 18.

18. Realiza el correspondiente
Procedimiento de
Individualización e
Identificación de Personas.

19. Realiza consulta para verificar si tiene otros casos pendientes:

19.1. Si tiene casos pendientes, pasa a numeral 20.

19.2. No tiene casos pendientes, pasa a numeral 21.

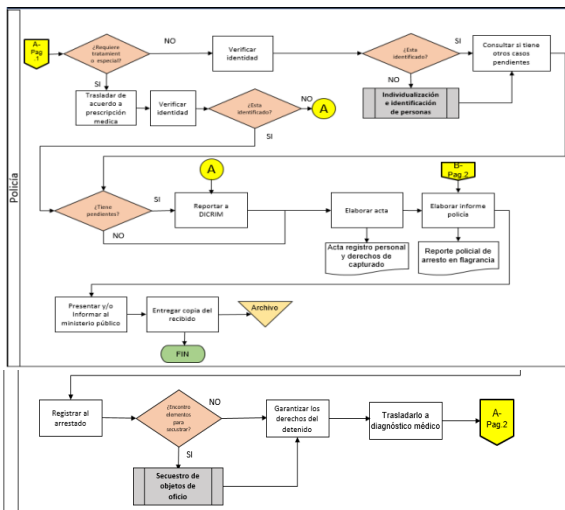
20. Remite informe a la Dirección de Investigaciones, DICRIM.

21. Llena las actas y elabora el reporte:

- Acta de registro de personas y garantías de derechos del capturado.

	• Reporte Policial de arresto en flagrancia, de acuerdo al instructivo de llenado. 22. Se dirige ante el Ministerio Público, preferiblemente el agente realizó el arresto (de no hacerlo, el oficial de procedimiento determinará quién), presenta: • Al detenido, tomando en cuenta que, si se requirió que este sea dejado hospitalizado para un tratamiento especial, solo presentará los documentos del procedimiento realizado para fines de informe. • Las actas. • Elementos de prueba, si los hay. • A la víctima, en caso que se requiera y si está en disponibilidad de asistir. 23. Entrega copia de recibido a la dotación policial, para fines de archivo. Fin del Procedimiento.
--	--

7.Diagrama de flujo.



8. Documentación asociada.

- Reporte de arresto Flagrante.
- Instructivo de llenado de arresto en Flagrancia.
- Acta de registro de personas y garantías de derechos del capturado.

9. Control de cambios.

Versión	Cambio
	Asesoría de ICITAP.

XII**DEL TRATO A LOS DETENIDOS POR PARTE DE LOS OFICIALES Y
ALISTADOS DE SEGURIDAD INTERNA
(Oficial del Día y Sargento de Guardia)**

- a. Todo detenido que ingrese a una Dotación Policial, será debidamente registrado en la forma correspondiente por el Oficial o Suboficial de Servicio de Seguridad Interna, quien hará un inventario de las prendas, especies y valores en presencia del detenido(s) que, de la misma forma serán registrados en los formularios que para el efecto deberán ser confeccionados e implementados, cuya información y Objeto(s) estarán a disposición y bajo custodia del Servicio de Seguridad Interna.
- b. El Personal policial respetará los derechos que le asisten a toda persona detenida, procediendo con imparcialidad y justicia en el cumplimiento de su misión y funciones.
- c. En el proceso investigación policial preliminar, las personas detenidas o sujetas a investigación, no serán sometidas a torturas, trato inhumano ni humillante. Las declaraciones obtenidas con violencia, además de no tener valor, acarrearán responsabilidad penal y disciplinaria para el funcionario o agente infractor.
- d. Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas respecto a la integridad física de las personas sujetas a detención e investigación policial, tanto en la detención o cuando son puestos a disposición, sometiéndolos al

respectivo examen médico legal, para evitar cargos infundados e interesados contra el personal policial.

- e. La Orden Judicial de detención deberá ser mostrada y leída a la persona. Las personas detenidas deben ser informadas de la causa o razón de su detención, inmediatamente después de ser conducidas al establecimiento policial respectivo.
- f. A las personas detenidas les será permitida una llamada telefónica para comunicarse con sus familiares o su abogado, de conformidad con lo establecido en la Ley 6-96, del 24 de agosto del año 1996.

Observaciones sobre el derecho a la llamada:

- En el caso de detención de extranjeros, la persona tiene derecho a comunicarse con la embajada, consulado o representación de su país.
 - El “Derecho a la llamada” deberá ejercerse dentro de la hora siguiente al momento de ingreso de la persona detenida al centro de detención.
 - A los fines de controlar el ejercicio de este derecho, todo centro de detención, destacamento o cárcel preventiva deberá llevar un libro registro de llamadas donde se asentará la hora de ingreso al centro de detención, la hora en que fue ejercido este derecho, así como la firma del detenido. Al momento de realizar la llamada, el detenido sólo podrá informar estrictamente lo relativo a su detención, siempre en presencia de la autoridad policial o judicial de que se trata. Cuando por cualquier circunstancia o hecho de fuerza mayor no sea posible al detenido ejercitar su derecho, se especificará en el mismo registro todo lo relativo a ese particular.
- g. Las Actas levantadas durante la detención deberán estar firmadas por el Encargado de la Patrulla o Unidad Investigativa que intervino o por el que haga sus veces. El detenido deberá firmarla, de no hacerlo, se hace constar

que no quiso.

- h. Las Actas Policiales debidamente llenadas y firmadas, serán anexadas al Informe Policial correspondiente.
- i. Cumplidas las diligencias descritas en los párrafos anteriores, se procederá a recibir su declaración, proporcionándole las facilidades del caso para que sea asesorado por un abogado defensor de su elección o en su defecto se le designará un Defensor de Oficio.
- j. En caso de detenidos que son puestos a disposición de una Dotación Policial por patrulleros o investigadores de otras Dependencias de la Policía, deberán anexar las Actas Policiales de detención y el Examen Médico Legal, debiéndose tener presente que el plazo de 24 horas para enviarlo ante el Ministerio Público, se computa a partir del momento en que la persona es privada de su libertad.
- k. Todas las personas imputadas como presuntos autores de delitos, deberán ser puestos a disposición con el Informe Policial ante el Ministerio Público que corresponda.

DE LA INTERVENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

- a. La situación del Niño, Niña o Adolescente en una Dotación Policial es "**MENOR EN CUSTODIA**" y será registrado en un Formato Especial.
- b. Cuidar que la permanencia de los Niños y Adolescente en las Dependencias Policiales no exceda de las 12 horas, término dentro del cual debe decidirse su situación. Si existen suficientes méritos, deberá remitirse al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, y de modo general, deben estar separados de los detenidos mayores de edad.
- c. Evitar en lo posible que las niñas y adolescentes

(femeninas menores de edad) permanezcan en la Dependencia Policial, procurando en todo caso su inmediata remisión a la Fiscalía de N.N.A. que corresponda, a los Centros Preventivos de Menores o a las Dependencias que tengan que ver con el tratamiento de menores.

- d. Actuar con los niños y adolescentes en custodia con firmeza y energía, sin llegar al maltrato físico o moral.
- e. Investigar los actos antisociales de los niños y adolescentes con CARÁCTER RESERVADO, evitando la publicidad.
- f. En ningún caso deberá ficharse a los niños y adolescentes que infrinjan la ley penal, sólo se tomarán sus datos de identificación personal y familiar con fines referenciales y estadísticos, en la respectiva Tarjeta de Referencia.
- g. En ningún caso, el niño y adolescente debe ser esposado y menos ser conducido en esta situación, aún cuando fueran intervenidos con personas adultas. Se podrá recurrir a la colocación de esposas excepcionalmente, cuando no haya otro medio de protegerle su propia integridad o para evitar que causen daños a terceros.
- h. En la vigilancia y custodia del Niño y Adolescente, debe haber personal femenino, mientras no sean entregado a sus padres, representantes legales, o sean puestos a disposición del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

XIII

DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ÉTICOS

(Artículo 73, Código de Ética de la Policía Nacional)

En virtud de que el principio del honor, el espíritu del servicio y el valor del sacrificio son la esencia de la labor de la Policía Nacional, se establece la siguiente **DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ÉTICOS**, los cuales serán observados por todos los agentes policiales, a fin de crear en estos un sentido de pertenencia institucional:

1. Me exigiré como miembro de la Policía Nacional, un estricto apego a la justicia, honradez y lealtad. El estandarte de mi vocación, es el escudo de mi decisión.
2. Serviré con fidelidad y honor a la sociedad a la que me debo y de la que provengo.
3. Desempeñaré mi labor sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, dádivas gratificaciones, distintas a las que legalmente me correspondan.
4. Me entregaré con abnegación, esmero y sacrificio al cumplimiento de mi deber.
5. Combatiré la delincuencia sin tregua ni reposo; protegeré a los débiles y respetaré al prójimo.
6. Tengo la certeza absoluta, que al tener la vocación de ser Policía, hace que mi misión en la sociedad sea un factor importante para hacer la vida digna de ser vivida.
7. Seré inteligente y disciplinado al desempeñar mi labor, para que mi fuerza sea la cordura.

8. Me desprenderé del egoísmo y seré uno con la Institución policial.
9. Seré recto y prudente, para así lograr la confianza plena del ciudadano.
10. Nunca rehuiré al compromiso ni al deber; hablaré fuerte, cuando así deba hacerlo; estando dispuesto a ofender mi vida cuando fuere necesario.
11. Me esforzaré en conocer la esencia de la vida, porque sólo así sabré realmente cuál es el secreto de la muerte.
12. Seré bravo como un guerrero, pero no temerario; tendré valor, coraje, resistencia, pero siempre amparado en la ley.
13. Seré ecuánime y sereno en los momentos difíciles, para lograr así un mejor desempeño de mis funciones.
14. Obedeceré las órdenes legítimas de mis superiores jerárquicos, con lealtad, eficiencia, orgullo y dignidad.
15. Cumpliré con la máxima prontitud y diligencia el servicio que me sea encomendado, y me abstendré de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia del mismo.
16. Mantendré limpia tanto mi vida privada como laboral, como un ejemplo para todos.
17. Mantendré una calma valerosa frente al peligro, así como frente al sarcasmo o ridículo que se me presente como forma de ataque.
18. Desarrollaré el autocontrol y tendré constantemente presente el bienestar de los demás.
19. Seré honesto en pensamiento y acciones en mi vida

personal y laboral.

20. Seré un ejemplo en el respeto a las leyes en todo momento, en mis labores policiales y fuera de ellas.
21. Mantendré con carácter estrictamente reservado todo lo que vea u oiga, que por su naturaleza sea confidencial u oficial, a menos que el cumplimiento de mis obligaciones ordene lo contrario.
22. Nunca actuaré complacientemente ni permitiré que sentimientos personales, animosidades, prejuicios o amistades influyan sobre mis decisiones o sobre el modo de cumplir mi deber.
23. Nunca toleraré ningún tipo de delito y procuraré tenazmente la aprehensión y procesamiento de los delincuentes.
24. Procuraré constantemente evitar recibir todo tipo de propina, sea cual fuere su forma o cuantía.
25. En todo momento haré cumplir la ley en forma cortés y apropiad, sin temor ni favor, malicia ni mala voluntad.
26. Respetaré siempre la dignidad y los derechos de las personas.
27. Me comprometeré a seguir los objetivos e ideales implementados en la Institución a la que me debo y sirvo.
28. Me esforzaré en la disciplina, la lealtad, la honradez y la vocación de servicio, para que sean las mejores galas que exhiba.

*REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL
(SÍNTESIS)*

REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL (SÍNTESIS)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento comprende el conjunto de preceptos que regulan el uso correcto de los uniformes por parte de los miembros de la Policía Nacional, fomentando en estos el respeto personal, sentido de pertenencia hacia la Institución y el honor que les debe caracterizar el hacer gala de los símbolos patrios y policiales que los identifican y los revisten de autoridad para el cumplimiento de sus deberes consagrados en la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 2.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la clasificación, composición, descripción y uso de los uniformes, los símbolos patrios, las insignias, condecoraciones, distintivos y demás prendas utilizadas por el personal de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica, instituyendo las normas que han de unificar los criterios que el personal policial debe cumplir; además de fijar las regulaciones en el uso de los diferentes tipos de uniformes de acuerdo al área en la que presta servicio el miembro policial.

Artículo 3.- La unificación y reglamentación de los uniformes, insignias, medallas, condecoraciones y distintivos, tienen como propósito fortalecer la imagen institucional y presentar un aspecto de organización, identidad corporativa, disciplina y armonía entre todos los miembros de la Policía Nacional.

Artículo 6.- El uniforme policial, los símbolos patrios, las insignias, medallas y condecoraciones, deben usarse cumpliendo estrictamente las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- Uso: El uso del uniforme es de carácter obligatorio para todos los miembros de la Policía Nacional, en actos del servicio, en reuniones sociales, comisiones nacionales e internacionales, actos deportivos y cualquier otra representación de carácter oficial, debiendo llevarlo en forma correcta, impecable y elegante.

Artículo 14.- Queda prohibido hacer modificaciones respecto al color, forma, medidas y demás detalles de los uniformes, los símbolos patrios, las insignias, condecoraciones, distintivos y demás accesorios utilizados por el personal de la Policía Nacional descritos en el presente reglamento.

Artículo 15.- El Inspector General, los Directores Centrales, Regionales y de Áreas, Inspectores Regionales, los Comandantes de Departamentos, Inspectores Departamentales y Encargados de Unidades, cumplirán y harán cumplir a sus subordinados las disposiciones especificadas en este reglamento.

Artículo 16.- El superior en grado en todo momento y lugar, será ejemplo del uso correcto de los uniformes, teniendo la obligación de hacer las observaciones que correspondan a sus subordinados por el uso inadecuado del mismo.

Artículo 17.- Las adquisiciones de vestimentas, accesorios y elementos complementarios de los uniformes policiales, se harán conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.

Párrafo I.- Los artículos, accesorios y prendas de vestir adquiridos por la Institución mediante proveedores así como los agentes policiales en las

tiendas de ropas o accesorios policiales o militares, deberán ajustarse a los materiales, modelos y confecciones establecidos en este reglamento.

Párrafo II.- La intendencia General, a la hora de contratar y adquirir los artículos, accesorios y prendas de vestir establecidas en el presente reglamento, velará que los proveedores, al momento de suministrar las propiedades contratadas, cumplan con las normas establecidas, haciéndose acompañar de los técnicos que validen, que las mercancías adquiridas responden a los estándares fijados.

Artículo 21.- El personal de la Policía Nacional que vista uniforme no deberá portar paquetes o bultos de cualquier naturaleza, que por sus dimensiones, confección y apariencia le reste prestigio a su imagen personal e institucional.

DE LOS UNIFORMES DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 22.- El color emblemático de los uniformes en la Policía Nacional es el gris, el cual debe ser de uso obligatorio para todo el personal de la Policía Nacional perteneciente a la carrera policial, salvo las variaciones establecidas en el presente reglamento, atendiendo la ocasión u horario en que estos sean utilizados.

Párrafo I.- El color emblemático de los uniformes en la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), es el verde olivo.

Traje Formal Policial A (TFA) (Negro)

Artículo 27.- El Traje Formal A: Es el uniforme que usarán los oficiales, suboficiales, alistados y cadetes, masculinos y femeninos en las diferentes actividades protocolares oficiales, diplomáticas y sociales a partir de las 18:00 horas, cuando sea dispuesto por una autoridad

competente o por la formalidad exigida. El Traje Formal A (TF-A), está conformado con las características siguientes:

- a) Quepis:
- b) Camisa:
- c) Insignias:
- d) Corbata o corbatín:
- e) Chaqueta:
- f) Charreteras:
- g) Pantalón o Falda:
- h) Correa:
- i) Medias:
- j) Zapatos:



Traje Formal Policial B (TFPB) (Blanco)

Artículo 28.- El Traje Formal Policial B: Corresponde al uniforme que usarán los oficiales y cadetes, en actividades de carácter oficial cuyo protocolo establecido así lo requiera, antes de las 18:00 horas. El Traje Formal B (TF-B) está conformado con las características siguientes:

- a) Quepis:
- b) Camisa:
- c) Insignias:
- d) Corbata o corbatín:
- e) Chaqueta:
- f) Charreteras:
- g) Pantalón o falda:
- h) Correa:
- i) Medias:
- j) Zapatos:



Traje Formal Policial C (TFPC) Gris Oscuro

Artículo 29.- EL Traje Formal Policial C: Corresponde al uniforme que usarán los Oficiales, Suboficiales, Alistados y Cadetes masculinos y femeninos en los diferentes actos oficiales y sociales hasta las 18:00 horas; pudiendo ser utilizado en la realización de desfiles y ceremonias o cuando sea dispuesto por una autoridad competente. El Traje Formal C (TF-C), está conformado con las características siguientes:

- a) Quepis.
- b) Camisa.
- c) Insignias.
- d) Corbata.
- e) Chaqueta.
- f) Charreteras.
- g) Pantalón o Falda.
- h) Correa.
- i) Medias.
- j) Zapatos.



Artículo 43.- Uniforme para Servicio de Patrulla: Uniforme de uso diario consistente en Traje de Faena color gris, acompañado del correspondiente equipo de armas y accesorios, cuyas características son fundamentales para la realización apropiada de esta labor. Está conformado de las siguientes especificaciones:

a. **Gorra:** Tipo H, color gris, con el nombre de Policía Nacional bordado en su parte frontal, en forma de arco y la insignia de grado bordada;

- b. Guerrera.
- c. Pantalón.
- d. Insignias.
- e. Rotulo de Identificación.
- f. Número de la Placa de identificación policial.
- g. Camiseta.



- h. Correa.
- i. Botas para campaña.
- j. Medias.
- k. Ligas.
- l. **Equipo de Armas completo, con las especificaciones establecidas en el presente reglamento:**

- Cinturón para pistola.
- Canana tipo funda.
- Porta cargadores.
- Porta esposas.
- Porta radio.
- Porta macana.
- m. Pito o silbato.

Párrafo I.- La Guerrera, no llevará bolsillos en la parte inferior y deberá ser usada por dentro del pantalón.

Párrafo II.- En esta vestimenta queda prohibido el uso de medallas en metal.

Artículo 46.- Uniforme de Uso Diario: Es el utilizado por los Oficiales, Suboficiales, Alistados y Estudiantes (Conscriptos), masculinos y femeninos en las actividades diarias, dentro y fuera del servicio, en oficinas, de paseo, para impartir o recibir instrucción en aulas o cuando fuere ordenado por una autoridad competente, siempre que no amerite el uso de los trajes formales, de faena, de patrulla o los utilizados por las unidades tácticas. Está conformado con las características siguientes:

- a) Gorro: Color gris, mismo del pantalón.
- b) Camisa.
- c) Pantalón o Falda.



- d) Camiseta.
- e) Insignias.
- f) Corbata.
- g) Correa.
- h) Medias.
- i) Zapatos.
- j) Placa rotulada y Medallas.
- k) Equipo de Armas completo, con las especificaciones establecidas en el presente reglamento

- Cinturón para pistola.
- Canana tipo funda.
- Porta cargadores.
- Porta esposas.
- Porta radio.
- Porta macana extensible.
- l) Pito o silbato.



Párrafo I.- El personal femenino, para el uso de la falda, deberá hacerlo con camisa mangas largas;

Artículo 48.- El uso del uniforme de faena en los colores negro y azul marino, es exclusivo para el servicio de las Unidades Tácticas y Especializadas de la Policía Nacional.

Artículo 49.- El uso del Traje de Faena color Gris tipo Camuflaje Digital: Es exclusivo para Oficiales Generales y Superiores en el ejercicio del mando, en la realización del servicio en aquellas dependencias policiales que por la naturaleza de sus funciones requieran el uso de dicha prenda policial o cuando lo disponga la autoridad competente o el protocolo.



Párrafo I.- Distinto a los demás trajes de faena, el Traje de Faena color Gris tipo Camuflaje Digital, llevará bolsillos en la parte inferior delantera y su uso será por fuera del pantalón.

UNIFORMES PARA PERSONAL DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 57.- Uniformes para personal de las Unidades Especializadas:

Son los utilizados para el personal que compone las Direcciones, Departamentos y Unidades Especializadas, conforme a las reglas y características establecidas para los uniformes policiales previamente señalados para la realización de los servicios policiales, con variaciones en las gorras o sombreros, colores y logos distintivos que identifican a dichas dependencias; además de equipos y accesorios propios de sus respectivas funciones.

Artículo 58.- Uniforme de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT): Es el usado por los Oficiales, Suboficiales, Alistados y Estudiante (Conscriptos) masculinos y femeninos, pertenecientes a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre en las actividades propias del servicio.

Está



conformado

Servicio diario

Inspección

con las características siguientes:



UNIFORMES DE LA POLICÍA ESCOLAR y LA POLICÍA JUDICIAL

Artículo 62.- Los colores emblemáticos de los uniformes en la Policía Escolar y la Policía Judicial son el azul claro, en camisa, y el azul marino en pantalón, los cuales deben ser de uso obligatorio para todo el personal **Policial**, salvo las variaciones establecidas en el presente reglamento, atendiendo la ocasión u horario en que estos sean utilizados.

UNIFORMES DE UNIDADES INVESTIGATIVAS.

Uniforme de Unidades Operativas de DICRIM

Artículo 73.- Uniforme para personal de las Direcciones Centrales de Investigación y de Antinarcóticos: Es el utilizado en operaciones policiales reactivas por el personal masculino y femenino de las Direcciones Centrales de Investigación y de Antinarcóticos, respectivamente, con equipos y accesorios propios de sus respectivas funciones.



DICRIM

DICAN

SOBRE EL QUEPIS PARA PERSONAL MASCULINO

Artículo 86.- Quepis para el Personal Masculino: Estará conformado de una estructura plástica u otro material similar al cual irá adherida la visera; al frente y al centro irá una pieza de metal del cual estará suspendido un arco de material plástico, donde se ajustará el forro; sobre el armazón circular irá una cinta color negro de 1% que tendrá en su parte anterior una pieza de felpa que servirá de base para la colocación del Escudo Nacional. En las partes laterales llevará dos orificios en los cuales irá asegurado un cintillo con dos botones de tornillo.

Artículo 87.- Los quepis se confeccionarán en colores gris oscuro, blanco o negro, cuyo color estará acorde con el tipo de traje que corresponda; en la parte superior frontal llevarán el Escudo Nacional esmaltado, con diademas y cintillos de acuerdo a la escala de rango, con las especificaciones siguientes:



Oficiales Superiores



Oficiales Generales



Alistados

Oficiales Subalternos

Artículo 88.- Quepis para el Personal Femenino: Es de color gris oscuro, blanco o negro conforme al uniforme que corresponda, con el Escudo Nacional esmaltado; con la copa ligeramente inclinada hacia la longitud de 10 cms., con las alas o bordes laterales doblados hacia adentro; con iguales especificaciones de los Quepis para el Personal Masculino de acuerdo a la escala de los Oficiales, Suboficiales, Alistados y Cadetes.



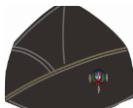
Artículo 90.- Gorro Policial para el Personal Masculino: Estará confeccionado en tela, en color gris sin brillo, en la misma tonalidad de traje Formal C; las alas



tienen una altura de 8 cms., e irán plegadas hacia arriba sobre la copa, superponiéndolas en el frente, en donde el lado izquierdo se prolonga sobre el lado derecho, en un ángulo de 45 grados, hasta unos 6 cms. desde el frente; con un ribete de 4 mms., de ancho en toda la extensión de las alas; llevará una insignia de tamaño pequeño, con las siguientes especificaciones:



El de Oficiales Generales, llevará un ribete liso color dorado.



El de Oficiales Superiores, llevará un ribete color dorado con aplicaciones color negro.



El de Oficiales Subalternos y Cadetes, llevará un ribete liso color plateado.



El de Suboficiales y Alistados, llevará un ribete color negro.

Artículo 91.- Gorro Policial para el Personal Femenino: Estará confeccionado en tela, en color gris sin brillo, en la misma tonalidad de traje Formal C; con copa arqueada; el frente tiene una altura de 10 cms.,

para terminar en la parte posterior en 5 cms.; las alas serán arqueadas, irán plegadas hacia arriba sobre la copa, con una altura de 8 cms. desde el frente hasta la parte media, para ir disminuyendo hasta 5 cms.; las alas se superpondrán en el frente, en donde el lado izquierdo se prolongará sobre el lado derecho, en un ángulo de 45 grados en el frente; las alas llevarán un ribete de 0.4 cms. de ancho en toda la extensión de las alas; con iguales especificaciones de los gorros para el personal masculino de acuerdo a la escala de los Oficiales, Suboficiales y Alistados.

Párrafo.- El gorro policial, tanto masculino como femenino, es exclusivo para todas las actividades de oficina y de paseo cuando se vista de camisa mangas cortas o mangas largas.



Artículo 92.- Gorra Policial: Es del tipo H, con la copa de corte ovalado, con cinco costuras en forma de triángulo de dieciséis (16) cms. de largo desde el borde hasta la parte superior, con un broche en el centro de esta; un rectángulo en la parte frontal de dieciocho (18) cms. de ancho por nueve (9) cms. de alto y en este el nombre de la Institución en forma de arco; en la parte trasera una abertura en forma de arco de nueve (9) cms. de largo y seis (6) cms. de alto a partir del borde de la misma, con un cierre ajustable tipo cadillo. Será de color negro, gris, o camuflaje digital, conforme al color y tipo de uniforme que se esté utilizando; su uso será exclusivo para los uniformes de servicio de patrulla, seguridad interna y de faena; su diseño será el mismo tanto para el personal masculino como para el femenino en las distintas escalas de grados, con las características siguientes:



Gorra policial Tipo Camuflaje Digital para Oficiales Generales y Superiores

Gorra Policial color Gris

Artículo 102.- Camisa Tipo Blusón: Será utilizada por el personal femenino cuando se encuentren en los modelos en estado de gestación, mangas largas y color será gris claro o mangas cortas; su Unidad Especializada en la que se esté prestando servicio. Para el personal femenino de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre será verde claro.



Artículo 123.- Distintivo rotulado de identificación o Gafete. Es una placa metálica o en tela, que llevará impreso el primer apellido y la inicial del segundo; será metálico cuando se utilice en las chaquetas de los trajes o camisas; cuando se utilice en uniformes de faena, será confeccionado en tela color gris con el borde en hilo de una tonalidad gris más oscura, con letras color negro, estilo Arial.

JAQUEZ H.

Artículo 127.- Los miembros de la Policía Nacional podrán recibir y llevar las condecoraciones otorgadas por la Institución policial y de las Fuerzas Armadas. Las condecoraciones otorgadas por naciones amigas, se recibirán, previa autorización del gobierno de la República Dominicana.

Párrafo II.- Las medallas o condecoraciones no se utilizarán en vestimenta de cuerpo de camisa, jacket o uniforme de faena; los distintivos de las condecoraciones podrán ser llevadas cuando se vista de traje formal o de camisa; en la ocasión en la que se lleve la medalla de alguna de las condecoraciones, se omitirá el uso del distintivo de la respectiva condecoración.

Párrafo III.- En las ocasiones en las que se vista de camisa, se podrán utilizar los distintivos de las condecoraciones, siempre que no estén colocados en el traslapo, cuyo uso es exclusivo para el traje formal.

Artículo 128.- Se autoriza el uso de medallas por concepto de cursos realizados en las escuelas policiales y militares nacionales o extranjeras;

cuando un oficial o alistado haya realizado varios cursos relacionados con la misma temática en la misma escuela, únicamente utilizará el distintivo del más avanzado, el cual ocupará la parte central del bolsillo izquierdo del traje o camisa cuando sea nacional y en el mismo lugar del bolsillo derecho cuando sea internacional.

Párrafo I.- Las medallas por concepto de cursos realizados se utilizarán de la forma siguiente:

a) Los de cursos nacionales serán colocadas en el lado izquierdo del traje o camisa.

b) Los de cursos internacionales serán colocadas en el lado derecho del traje o camisa.

Párrafo II.- Los distintivos se usarán en el orden jerárquico de los cursos, pudiendo ser colocadas desde la parte superior del traje o camisa hasta el borde inferior del bolsillo.

Artículo 131.- Jacket Institucional: En color gris del mismo código y color de la tela del pantalón gris, con hombreras (para colocar las charreteras de grado color gris), de medio cuerpo (borde inferior a la altura de los bolsillos), con un cierre en forma de cremallera (zippers) al frente, con dos bolsillos en forma diagonal a la altura de la cintura, el borde inferior con una costura doble de 1½ pulgada; con el primer apellido y la inicial del segundo, bordado en hilo color dorado, colocado a la altura de 4 pulgadas hacia abajo de la hombrera del lado derecho.

Párrafo III.- El Jacket o Abrigo Policial solo está permitido en labores administrativas o de oficina y cuando se esté de paseo vestido con el Uniforme de Uso Diario. En todo caso, el uso del Jacket no está permitido en servicio de patrulla, de Seguridad Interna ni trajeado de civil.

Párrafo IV.- Cuando se esté uniformado, las insignias de grados utilizadas en los Jackets, serán bordadas en charreteras de tela color gris, verde olivo o azul, según corresponda, con las insignias de armas o especialidad en sus colores naturales, con un cintillo color dorado para Oficiales Generales y Superiores, plateada para los Oficiales Subalternos y color negro para los Suboficiales y Alistados.

Párrafo V.- Queda prohibido el uso de cualquier otro jacket o abrigo que no sea el establecido en el presente reglamento, cuando se esté uniformado.



Jacket Prevención



Jacket DIGESETT



Jacket Policía Escolar y Judicial

NORMAS PARA EL USO DEL UNIFORME

Artículo 155.- Normas para el Personal Masculino:

- a. El personal masculino de la Policía Nacional, cuando vista de uniforme debe estar en todo momento debidamente

presentado, acorde con lo establecido en el presente reglamento.

- b. Si usa bigote, debe velar porque esté limpio y bien arreglado y el cabello recortado.

Artículo 156.- Normas para el Personal Femenino:

- a. El personal femenino de la Policía Nacional, deberá llevar en todo momento el uniforme debidamente presentado, acorde con lo establecido en el presente reglamento, y en ningún caso hará modificaciones en los mismos; el uso excesivo de prendas o adornos para el pelo queda prohibido.
- b. El calzado y su uso es el contemplado en este reglamento y nunca deberá utilizarse al criterio personal de los miembros de la Institución.

Apariencia Personal

Artículo 157.- La correcta presentación personal es expresión de autoridad, respeto y cortesía en la relación ciudadanos-policías y viceversa. Las exigencias sobre el uso correcto del uniforme y la apariencia personal, son partes fundamentales de la formación integral que debe exhibir todo miembro policial.

Artículo 158.- El Personal Masculino: Deberá abstenerse de usar peinados, cortes de cabellos, accesorios y prendas que no vayan acorde con la vestimenta policial y lo establecido en el presente reglamento.

Párrafo.- La apariencia del personal masculino será la siguiente:

- a. El pelo ligeramente recortado, de no más de 1 pulgada de largo en la parte superior de la cabeza, las patillas al nivel

superior del lóbulo de la oreja, sin cerquillo en la frente, ni tintes de colores, que pongan en desmedro la imagen de la Institución;

- b. Barba rasurada;
- c. Uñas recortadas;
- d. Los oficiales en sus categorías, están autorizados a dejarse los bozos o bigotes, debidamente arreglados.

Artículo 159.- El Personal Femenino: Deberá abstenerse de usar peinados, maquillaje, accesorios y prendas que no vayan acorde con el uso correcto del uniforme, que le reste formalidad al mismo.

Párrafo.- La apariencia del personal femenino será la siguiente:

- a. El pelo corto se llevará completamente recogido hacia atrás y cubierto con una redecilla color negro, a la altura de la nuca, sin tintes que pongan en desmedro la imagen de la Institución.
- b. Sobre el uso de los aretes, queda establecido los de tipos argolla y dormilona, en tamaños pequeños (máximo uno por oreja).
- c. Las uñas deberán llevarse ligeramente cortadas, de un solo color claro (natural, blanco, rosado, marrón), sin diseños ni dibujos.

Artículo 160.- Queda terminantemente prohibido:

- 1. Usar símbolos patrios, logos, distintivos y emblemas, condecoraciones, medallas, insignias y cualquier otro accesorio en los uniformes, que no sean los establecidos en el presente Reglamento.

2. Llevar en el uniforme la Bandera Nacional, el Logo de la Policía Nacional, así como los distintivos de las diferentes Unidades policiales, en estado de deterioro o con modificaciones en los mismos.
3. Vestir de uniforme, cuando se tenga esparadrapos (vendas, cabestrillos, ligaduras o yeso); así como, cuando se lleve sandalias o chancletas por enfermedades de los pies o intervención quirúrgica que impidan el uso correcto de los zapatos o botas.
4. La utilización de prendas tales como anillos, guillos, pulseras, pucas, muñequeras, cadenas, collares, gargantillas, piercing y cualquier otro accesorio que reste formalidad en el uso del uniforme.
5. El uso de medallas de cursos no realizados.
6. Utilizar distintivos y condecoraciones que no correspondan a las dimensiones y especificaciones del presente reglamento.
7. El uso de los símbolos patrios como pisa corbata o distintivo en los uniformes.
8. El uso de insignias de grado, condecoraciones, medallas y distintivos metálicos en uniformes de faena.
9. Bordar el nombre, insignias de grado, condecoraciones, medallas y distintivos en trajes, camisas o uniformes de faena.
10. Sacarse o limpiarse las cejas en el personal masculino.
11. Para los Suboficiales, Alistados y Cadetes, dejarse los bozos o bigotes; salvo que la naturaleza de su servicio se lo permita.
12. Hacer modificaciones a los uniformes, accesorios, insignias, distintivos y condecoraciones establecidos en el presente reglamento.
13. Utilizar insignias no correspondientes a su grado o especialidad.

14. Donar, vender, alquilar, dar en prenda o facilitar en calidad de préstamos, los uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones, aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso.
15. Portar en lugares públicos o abiertos, paquetes, bolsas, cajas y demás elementos que alteren la presentación correcta del uniforme.
16. Llevar elementos que sobresalgan o mal formen los bolsillos del uniforme.
17. Llevar el uniforme sucio, manchado, estrujado, o deteriorado, salvo causa justificada por el servicio.
18. Utilizar distintivos, medallas o condecoraciones que no estén debidamente sustentados con sus respectivas resoluciones o diplomas de otorgamiento.

Dirección General de la Policía Nacional
Departamento de Doctrina Policial

Serie
Doctrina de Bolsillo

Santo Domingo
República Dominicana
Noviembre 2020